



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 458

**Quito, viernes 13 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 046 Expídese el Instructivo para la conformación y funcionamiento del Comité de Buenas Prácticas ambientales 2

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2015-007 Expídense las bases técnicas para la convocatoria al “Premio a la Joven Literatura Latinoamericana Edición XVIII – Dedicada a Ecuador” 6
- 008 Deléguese atribuciones y responsabilidades al arquitecto Francisco Jijón 9

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 5081-A Disuélvese la Corporación Cívicos para la República del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 9
- 5237 Ascíendese al inmediato grado superior al Mayor de Policía (SP) Vinicio Ramiro Bolaños Buitrón 11
- 5280 Traspásese a perpetuidad en favor del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 un bien inmueble ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 13
- 5281 Dáse de baja de las filas de la institución policial, al señor Capitán de Policía Michel René Morales Suárez (+) 15
- 5283 Autorícese que los Pilotos y Técnicos del servicio Aeropolicial se capaciten anualmente a partir del año 2015 16
- 5317 Deléguese facultades al Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna 17
- 5318 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014 18

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
15 077 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1668 (Vehículos de transporte público de pasajeros intrarregional, interprovincial e intraprovincial. Requisitos)	18
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
DZ4-DZORDRI15-00000002 Deléguese facultades al Jefe Zonal 4 del Departamento de Cobro	19
PCA-DPRRDFI15-00000001 Deléguese facultades a varios funcionarios de la Dirección Provincial de Carchi	21
PES-DPRRDFI15-00000001 Deléguese facultades a varios funcionarios de la Dirección Provincial de Esmeraldas	25
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
OM-001-2015 Cantón Francisco de Orellana: Sobre la regulación de protección de los espacios públicos y convivencia ciudadana	30

No. 046

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, conservación de ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el Estado promoverá, en el sector

público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que, el artículo. 71, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador señala, que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 395 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio ambiental, las políticas de gestión ambiental que se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional:

Que, el artículo. 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del Ambiente, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme a las leyes que regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 729 publicado en el Registro Oficial No. 439 el 3 de mayo de 2011, se crea el Comité de Gestión Pública Interinstitucional, con el objeto de implementar un modelo de reestructuración para todas las instituciones de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131, publicado en Registro Oficial No. 284 de 22 de septiembre de 2010 se expidieron las Políticas Generales para promover las Buenas Prácticas Ambientales en Entidades del sector público y privado con el fin de apoyar en la reducción de la contaminación ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 669 publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Secretaría Nacional de la Administración Pública establece la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, establece que: “las instituciones públicas generarán y ejecutarán un plan interno de responsabilidad social y ambiental, conforme lo establecen las instituciones rectoras en su ámbito”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 034 de 21 de marzo de 2014 se reforma el Acuerdo Ministerial No. 131, publicado en registro oficial No. 284 de 22 de septiembre de 2010, para expedir las Políticas Generales para promover las buenas prácticas ambientales en entidades del sector público y privado con el fin de apoyar en la reducción de la contaminación ambiental;

En uso de facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA
CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE BUENAS PRÁCTICAS
AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE.**

**TITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.- El presente instructivo tiene por objeto establecer la conformación y funcionamiento del Comité de Buenas Prácticas Ambientales Institucional, como un grupo interdepartamental e interdisciplinario que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, para implementar las buenas prácticas ambientales en el Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.- El comité de Buenas Prácticas Ambientales estará integrado por:

1.- En las oficinas de planta central;

- a) Director/a de Gestión y Cambio Organizacional
- b) Director/a de Talento Humano
- c) Director/a Administrativo
- d) Director/a Comunicación Social o su delegado
- e) Director/a Nacional de Prevención de la Contaminación o su delegado, el mismo que no deberá pertenecer a la unidad evaluadora.
- f) Agente de Cambio en calidad de invitado.

Donde será considerado como Comité Institucional el mismo que será presidido por el/la Director/a de Gestión y Cambio Organizacional.

2.- En las Direcciones Provinciales; serán denominados como Comité Ambiental, y su representante será la máxima autoridad en territorio, es decir, el Director Provincial.

El comité estará integrado por un mínimo de tres miembros, designados de entre:

- a) Responsable de Talento Humano o su delegado;
- b) Responsable Administrativo y/o Financiero o su delegado;
- c) Responsable de Comunicación Social o su delegado;
- d) Responsable de Calidad Ambiental o su delegado;
- e) Agente de Cambio en calidad de invitado.

Es obligatorio que los miembros designados para conformar el comité posean capacidad de decisión y tengan conocimiento del funcionamiento de la institución.

Art. 3.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ.- Son responsabilidades y atribuciones del Comité de Buenas Prácticas Ambientales Institucional las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir de manera obligatoria con lo que establece la normativa ambiental aplicable.
- b) Gestionar la capacitación permanente a los servidores y servidoras públicas, de tal manera que tengan el conocimiento adecuado para implementar las actividades de buenas prácticas ambientales en la institución.
- c) Proponer y realizar el seguimiento a las estrategias y acciones que se desarrollen para generar una cultura de buenas prácticas ambientales en los servidores de la institución, la adopción permanente de hábitos y conductas que reflejen el compromiso con las buenas prácticas ambientales en la oficina y el hogar.
- d) Recomendar políticas tendientes a prevenir la contaminación ambiental derivadas de las actividades propias de la institución dentro de sus oficinas y en el entorno local inmediato a sus dependencias administrativas.
- e) Elaborar e implementar un plan que incluya acciones de corrección, reducción e incremento o eliminación de prácticas ambientales identificadas y otras que contribuyan a prevenir la contaminación ambiental.
- f) Implementar programas de difusión para la disposición adecuada de los desechos, ahorro de agua, ahorro de energía, prohibición de fumar, entre otras disposiciones que sean buenas prácticas ambientales.
- g) Notificar hasta el 31 de enero de cada año, los indicadores requeridos para la evaluación de la gestión de buenas prácticas ambientales.

**TITULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES Y
OBLIGACIONES**

Art. 4.- SON RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE/A DEL COMITÉ DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES, LAS SIGUIENTES:

- a) Notificar los indicadores de gestión de buenas prácticas ambientales a la Unidad de Producción y Consumo Sustentable de la Subsecretaría de Calidad Ambiental.
- b) Recopilar periódicamente observaciones y propuestas de buenas prácticas ambientales, para promover una actualización en la normativa sobre el tema.
- c) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la normativa ambiental vigentes sobre buenas prácticas ambientales.

- d) Presidir las sesiones del Comité y resolver temas referentes a la gestión de las buenas prácticas ambientales.
- e) Recopilar y consolidar trimestralmente la información en la matriz de gestión; sustentada con respaldos.
- f) Informar a las autoridades sobre el ranking de consumo y ahorro mensual alcanzado por la institución.
- g) Recopilar periódicamente observaciones y propuestas de buenas prácticas ambientales en territorio.
- h) Promover la actualización de la Guía de BPA.
- i) Nombrar al Secretario/a de entre los miembros del Comité o un servidor de la institución.

Art. 5.- SON RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO / RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO, LAS SIGUIENTES:

- a) Incluir en el Proceso de Inducción, temas relacionados a las Buenas Prácticas Ambientales.
- b) Ejecutar la capacitación a los servidores sobre buenas prácticas ambientales como un proceso permanente.
- c) Reportar y remitir la información relacionada con el número de servidores y funcionarios que han sido capacitados sobre el tema.
- d) Remitir trimestralmente información relacionada con el número de servidores y funcionarios que han laborado en la institución desglosada por mes.
- e) Asistir a las reuniones que convoque el Comité.
- f) Cumplir con los compromisos adquiridos como miembro del comité.

Art. 6.- SON RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO/ RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, LAS SIGUIENTES:

- a) Asistir a las reuniones que convoque el Comité.
- b) Disponer la eliminación de basureros independientes por funcionario e implementar tachos para la clasificación de los residuos sólidos generados. Se Deberá adecuar el acopio temporal de: metal, vidrio, madera, orgánicos etc.
- c) Disponer la entrega de los desechos a través de los sistemas de recolección de basura de cada cantón y se encargará de realizar las gestiones, convenios, contratos y más acciones que garanticen una disposición final adecuada.
- d) Gestionar ante la Coordinación General Administrativa Financiera en planta central y en territorio ante el Director Provincial, la inclusión de

una partida presupuestaria para financiar los gastos de la gestión de desechos.

- e) Promover ante la Coordinación General Administrativa Financiera en planta central y en territorio ante el Director Provincial, la suscripción de convenios con gestores ambientales autorizados, para la gestión de papel, plástico, tetra pack, madera, vidrio, desechos, especiales y/o peligrosos.
- f) Observar y aplicar las Buenas Prácticas Ambientales en la provisión de servicios y dotación de recursos para las instalaciones donde funcionan las oficinas del MAE, por gestión directa.
- g) Gestionar la capacitación del personal de limpieza, seguridad y proveedores sobre Buenas Prácticas Ambientales, y se emitirá el informe respectivo a la Comisión.
- h) Remitir a la Dirección de Gestión y Cambio Organizacional informes trimestrales relacionados con la gestión de los indicadores de buenas prácticas ambientales con sus respectivos respaldos.
- i) Entregar a gestores autorizados para disposición de desechos peligrosos y especiales, equipos eléctricos o electrónicos en desuso previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas de control interno.
- j) A través del responsable de mantenimiento realizar revisiones anuales de instalaciones eléctricas tuberías y grifería, para evitar fugas y desperdicios; y, ejecutar medidas para la solución de problemas encontrados.
- k) Las que determine el Comité en relación a la aplicación e implementación de Buenas Prácticas Ambientales.

Art. 7 RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR/A DE COMUNICACIÓN SOCIAL

- a) Asistir a las reuniones que convoque el Comité.
- b) Difundir en forma permanente mensajes de sensibilización de cuidado ambiental y aplicación de Buenas Prácticas Ambientales.
- c) Presentar propuestas de campañas para promover las Buenas Prácticas Ambientales. Emitir informe respectivo sobre el desarrollo e impacto de las mismas.

Art. 8.- RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR/A NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN /RESPONSABLE DE CALIDAD AMBIENTAL

- a) Asistir a las reuniones que convoque el Comité.
- b) Promover la actualización de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales.;

- c) Asesorar en la aplicación de las Buenas Prácticas Ambientales;
- d) Identificar y recopilar periódicamente observaciones y propuestas relacionadas a Buenas Prácticas Ambientales aplicables en planta central y/o en territorio respectivamente;
- e) Verificar la implementación de las Buenas Prácticas Ambientales;

Art. 9.- EL AGENTE DE CAMBIO TIENE COMO RESPONSABILIDADES LAS SIGUIENTES:

- a) Socializar y difundir temas de Buenas Prácticas Ambientales dentro y fuera de su unidad de trabajo.
- b) Apoyar en el cambio de hábitos de conducta hacia uso racional de papel, energía y agua en sus compañeros como parte de la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales;
- c) Cumplir con las disposiciones del Comité en temas relacionados a Buenas Prácticas Ambientales;
- d) Asistir a las reuniones que convoque el Comité.

**TITULO III
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL
COMITÉ**

Art. 10.- El comité Institucional de Buenas Prácticas Ambientales, deberá reunirse con una periodicidad mensual de forma ordinaria y, en cualquier momento a petición debidamente motivada de uno o más de sus miembros a través del presidente/a.

El quórum se instalará y constituirá con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 11.- Las decisiones o acuerdos del Comité de Buenas Prácticas Ambientales, serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes que tengan voz y voto. El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. Lo resuelto por el Comité quedará registrado en la respectiva acta con las firmas del/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Art. 12.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el/la Presidente/a, en forma física o por cualquier medio electrónico, con un plazo de 48 horas para las ordinarias y mínimo 12 horas para las extraordinarias.

Art. 13.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán mediante convocatoria con carácter de urgente en la cual se hará constar los asuntos a tratar.

Art. 14.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán en la sede del MAE y las resoluciones se harán constar por escrito en el acta respectiva.

Art. 15.- DEL SECRETARIO/A

El/la Secretario/a levantará las actas resumidas de todas las sesiones en las que se hará constar las resoluciones y

recomendaciones del Comité de Buenas Prácticas Ambientales y mantener un registro numerado y foliado de las actas de las sesiones, las que una vez aprobadas serán suscritas por los miembros del Comité de Buenas Prácticas Ambientales.

Al finalizar cada sesión el/la Presidente/a propondrá la fecha de la próxima sesión, y la convocatoria la realizará dentro del plazo correspondiente según sea el caso es decir, 48 horas en sesiones ordinarias y 12 horas en sesiones extraordinarias.

Art. 16.- DE LAS MOCIONES

Cualquier miembro de la Comisión podrá presentar una moción para consideración de los integrantes; estas serán verbales, y serán registradas por Secretaría, para que sean analizadas según el orden de presentación.

Las mociones serán sometidas a votación una vez que hayan sido analizadas y discutidas por el Comité. La moción con mayor votación será aprobada por el Comité. Una vez aprobada la misma, las demás quedarán sin efecto.

Todos los asuntos del Comité de Buenas Prácticas Ambientales, serán resueltos por votación nominal, que se efectuará una vez concluido el debate.

Art. 17.- DE LAS ACTAS.- El acta de la sesión anterior será aprobada únicamente por los miembros que asistieron a la misma.

En caso de resoluciones tomadas y no ejecutadas, serán sometidas a ratificación o rectificación por parte de miembros del Comité en la siguiente sesión. Cumplido lo cual se aprobará el acta.

Art. 18.- DE LA ELABORACION Y CONTENIDO DE LAS ACTAS.- Las actas recogerán un resumen de las intervenciones, discusiones, ponencias, propuestas y resoluciones del Comité de Buenas Prácticas Ambientales sobre cada punto tratado en las sesiones.

En caso de existir observaciones al acta, estas serán rectificadas en ese momento por secretaria y se procederá a la firma.

Las actas aprobadas serán foliadas y firmadas en cada página.

**TITULO IV
DE LAS RECONSIDERACIONES**

Art. 19.- Reconsideración es el acto de volver a conocer un asunto sobre el cual el Comité expidió su resolución.

Art. 20.- Las resoluciones del Comité de Buenas Prácticas Ambientales, son obligatorias para todos los miembros y podrán ser reconsideradas por una sola vez, en los casos y forma establecidas en el presente título.

Art. 21.- Las reconsideraciones podrán ser solicitadas por cualquier miembro del Comité, siempre y cuando presente por escrito con sus respectivos fundamentos, que tenga para proponerla. El Comité actuará sobre su procedencia.

Art. 22.- La reconsideración será propuesta por una sola vez y no se podrá presentar una nueva petición sobre un asunto que fue reconsiderado. Las solicitudes presentadas en este sentido serán devueltas al miembro, por improcedente de ser el caso.

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA: De la ejecución, cumplimiento y control del presente documento se encargará el Comité de Buenas Prácticas Ambientales Institucional.

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 25 de febrero de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. DM-2015-007

Francisco Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, correspondiéndose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-SAC-2015-0078-M de 11 de febrero de 2015, el Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza y dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar el Acuerdo Ministerial para la expedición de las bases técnicas para la convocatoria al “PREMIO A LA JOVEN LITERATURA LATINOAMERICANA EDICIÓN XVIII – DEDICADA A ECUADOR”.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Expedir las bases técnicas para la convocatoria al “PREMIO A LA JOVEN LITERATURA LATINOAMERICANA EDICIÓN XVIII – DEDICADA A ECUADOR”; al tenor de las siguientes disposiciones:

1. La MEET – Maison des Écrivains Étrangers et des Traducteurs (“Casa de Escritores Extranjeros y de Traductores”), Saint-Nazaire, Francia; La Marelle, Villa des projets d’auteurs (“Casa de proyectos de autores”) Marsella, Francia; la Embajada de Francia en Ecuador, La Alianza Francesa en Quito y el Ministerio de Cultura y Patrimonio convocan a la Octava edición del PREMIO A LA JOVEN LITERATURA LATINOAMERICANA, QUE SE EFECTUARÁ EN ECUADOR a partir del mes de Febrero del 2015 hasta la entrega del premio en Quito en el mes de Septiembre del 2015.
2. Este premio literario, organizado en las ediciones anteriores en los países de Uruguay, Costa Rica, Venezuela, Cuba, México, Brasil y Argentina, está destinado a descubrir y publicar la ópera prima de un(a) escritor(a) joven latinoamericano(a).
3. En 2015, el 8° PREMIO A LA LITERATURA JOVEN DE LATINOAMERICA invita a participar a los escritores jóvenes de nacionalidad ecuatoriana que tengan una edad máxima de 35 años al momento de la entrega de los trabajos. La fecha límite para la recepción de manuscritos es el 15 de Junio de 2015.
4. No podrán participar los(as) escritores(as) que hayan publicado un título con su nombre. Sólo podrán concursar aquellos que hayan publicado en antologías. El premio podrá ser declarado nulo en caso de que se compruebe que el ganador haya publicado un libro antes del 30 de Diciembre del 2015, verificación que se la realizará por el ISBN, pero en ningún caso quedará vacío o desierto. Los textos deberán ser inéditos, libres de derechos y que no hayan sido enviados a otros concursos, información que constará en una declaración que deberá firmar el participante, asegurando la veracidad de lo firmado (ANEXO 1).
5. Los manuscritos de los concursantes deberán ser un libro de cuentos o una novela (ficción, narrativa, excluyendo la poesía, el teatro o el ensayo) con un mínimo de 105.000 y un máximo de 210.000

- caracteres (a espacio y medio) es decir, entre 50 y 100 páginas, cada una de 2.100 caracteres espacios incluidos.
6. Los textos de todos los participantes incluidas las provincias, serán impresos en formato papel A4 por un solo lado, y deberán ser enviados por triplicado (3) y acompañado por una (1) copia digital del manuscrito en formato PDF en un CD o una llave USB, a la dirección siguiente: Ministerio de Cultura y Patrimonio Av. Colón E5-34 y Juan León Mera, Dirección de Artes Literarias y Narrativas, Quito.
 7. No podrán participar:
 - a) Las personas involucradas en la organización del concurso, incluido el jurado calificador.
 - b) Las personas que por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estén impedidas de contratar con el Estado.
 - c) Las personas que se encuentran prestando sus servicios de consultoría al Ministerio de Cultura y Patrimonio, o que laboren en dicha Cartera de Estado bajo nombramiento o cualquier otra modalidad prevista en la LOSEP y/o en el Código del Trabajo.
 - d) Las personas con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con alguna de las personas o funcionarios directamente involucrados con el proceso.
 - e) Las personas que se encuentren ejecutando o en proceso de rendición de cuentas y que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única, respecto de algún proyecto y/o postulación financiado(a) por el Ministerio de Cultura y Patrimonio en años.
 - f) Los(as) servidores(as) públicos(as).
 - g) Las personas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral de cualquier contrato y/o convenio suscrito con el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
 - h) Los proyectos con contenido difamatorio o explícito.
 8. Los trabajos deberán ser identificados con un seudónimo y entregados en un sobre cerrado, dentro del cual se indicará el título de la obra minúscula y los datos necesarios para contactar al autor. Para garantizar el anonimato del concurso se deben enviar dos sobres de la siguiente forma:
 - a) En un sobre de gran formato introducir tres ejemplares impresos así como el soporte digital. Cada documento llevará un título y el pseudónimo elegido por el autor. El archivo digital deberá tener el mismo nombre de la obra para ser fácilmente reconocible.
 - b) En un sobre pequeño, cerrado de manera hermética y rotulado con el título de la obra y el seudónimo utilizado, se debe incluir:
 1. Una hoja con la mención del título de la obra y del seudónimo utilizado, las indicaciones del nombre y apellido del autor o autora, un número de teléfono fijo y celular, un correo electrónico o mail y una dirección postal.
 2. Una fotocopia de una cédula de identidad vigente para comprobar la edad y la nacionalidad.
 3. Un breve currículo vital.
 4. ANEXO 1.
 9. El jurado estará constituido por el escritor Miguel Antonio Chávez, la académica Alicia Ortega y la directora cultural de la Alianza Francesa en Quito Fanny Pagès .
 10. El resultado del concurso será difundido durante el mes de Septiembre del 2015 por la MEET, la Marelle, la Embajada de Francia en Ecuador, la Alianza Francesa de Quito, El Ministerio de Cultura y Patrimonio.
 11. La entrega de Premios será organizada de manera conjunta por la MEET, la Marelle, la embajada de Francia en Ecuador y la Alianza Francesa de Quito. Durante el mes de septiembre del 2015 se organizarán varios encuentros con librerías y firmas de libros en los que participarán el ganador del premio y algunos miembros del Jurado.
 12. La Dirección de Emprendimientos e Industria editorial del Ministerio de Cultura y Patrimonio publicará la obra ganadora en lengua original. Dicha publicación estará disponible para la ceremonia de entrega del Premio que tendrá lugar en la Feria Internacional del Libro de Quito. Más tarde las ediciones de la MEET publicarán en Francia la obra premiada en versión bilingüe.
 13. El ganador se compromete a ceder a la MEET y al Ministerio de Cultura y Patrimonio los derechos de publicación de la obra premiada para su primer tiraje, a través de un contrato elaborado por la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio en base a los insumos proporcionados por la Dirección de Artes Literarias del mismo Ministerio.
 14. El ganador/a del premio, además de la doble publicación, se hará acreedor de una residencia de 6 a 8 semanas (noviembre-diciembre) del 2015 en la MEET (Saint-Nazaire), de una ayuda de 1.500 euros para sus gastos, así como del boleto de viaje de avión desde su ciudad de residencia hasta Francia. Esta residencia será completada por una segunda estancia de 6 a 8 semanas en la ciudad de Marsella bajo la tutela de La Marelle (enero-febrero del 2016), la cual otorgará igualmente una ayuda de 1.500 euros y pagará el traslado en Francia. La Marelle propondrá igualmente la publicación de un texto inédito,

diferente al premiado, en formato digital en la colección La Marelle (co-edición con Le Bec en l'air). A solicitud expresa del ganador, el inicio de la residencia en Marsella podrá modificarse hasta por un máximo de un mes. Todos estos gastos serán cubiertos en su totalidad por la MEET.

15. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por las instituciones organizadoras: La MEET – Maison des Écrivains Étrangers et des Traducteurs, el Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador, la embajada de Francia en Ecuador y la Alianza Francesa en Quito.

16. La participación en este concurso implica la aceptación de las presentes bases.

Art. 2.- Encargar al(a la) titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de febrero de 2015.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

ANEXO 1.

DECLARACIÓN

NOMBRE DEL POSTULANTE:

El que suscribe, con número de cédula de ciudadanía y/o identidad N°:, por medio de la presente declaro que la autoría sobre obra postulante a la convocatoria de **“PREMIO A LA JOVEN LITERATURA LATINOAMERICANA EDICIÓN XVIII- DEDICADA A ECUADOR”** me pertenece por creación propia; y mediante esta declaración deslindo al Ministerio de Cultura y Patrimonio, por reclamos y demandas por parte de terceros en torno a la autoría del proyecto presentado.

Y bajo juramento, consciente de las penas de perjurio, declaro que la información aquí consignada es verdadera, autorizando al Ministerio de Cultura y Patrimonio para que en cualquier momento verifique la autenticidad de los datos aquí consignados. En constancia de lo cual suscribo este documento con la firma que utilizo en todos los actos y contratos que realizo.

Declaro haber leído y aceptado las bases en su totalidad.

Para constancia de la postulación, suscribo este formulario,

FIRMA DEL POSTULANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(LUGAR Y FECHA)

No. 008

Acuerda:

Francisco José Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 015-MCP-2010, del 01 de junio de 2010, se creó la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador del Ministerio de Cultura y Patrimonio para dar continuidad a la IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL PLAN DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR;

Que, mediante Acuerdo Ministerial DM-2014-034 de fecha 15 de marzo de 2014 se nombró al arquitecto Pedro Sebastián Jiménez Pacheco, para que ejerza el cargo de Gerente de la Unidad del Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador;

Que, el arquitecto Pedro Sebastián Jiménez Pacheco ha presentado su formal renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que ha sido formalmente aceptada;

Que, conforme dispone el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Art. 1.- Encargar provisionalmente al arquitecto Francisco Jijón, la Gerencia de la Unidad del Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador, debiendo asumir todas las atribuciones y responsabilidades determinadas en los instrumentos administrativos, dictados para el cargo en mención; y demás disposiciones emanadas de la máxima autoridad ministerial, hasta la designación del /la Gerente de la referida unidad.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No.DM-2014-034 de fecha 15 de marzo de 2014, en lo que se refiere a la designación del arquitecto Pedro Jiménez Pacheco como gerente de la unidad del plan de protección y recuperación del patrimonio cultural del Ecuador.

Art.3.- De la ejecución de este instrumento, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano, a fin de que lleve a cabo las gestiones necesarias para la correcta aplicación de este acuerdo.

Art.4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, distrito metropolitano a, 18 de febrero de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

5081-A

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, de conformidad con el artículo 577 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005, las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposiciones de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que, el artículo 26, numerales 2 y 8 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones

Sociales y Ciudadana, expedido con Decreto Ejecutivo No. 16 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, establece entre las causales de disolución de las organizaciones sociales constituidas bajo este régimen: Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida; y, Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas;

Que, el artículo 28 del cuerpo reglamentario citado señala que las organizaciones sociales de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio por denuncia de la que se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución;

Que, el Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadana, en su artículo 39, numeral 1 establece que las fundaciones o corporaciones están sujetas entre otros al control del funcionamiento a cargo de la propia Cartera de Estado que le otorgó la personalidad jurídica, el mismo que comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, el registro de directiva y la nómina de socios; y, en su artículo 40 señala que para los fines de control antes descritos, las fundaciones o corporaciones están obligadas a proporcionar las actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refieran a sus actividades, requerida de manera anticipada y pública a las distintas carteras de estado y organismos de control y regulación, asimismo tendrán la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4516, de 24 de julio de 2014, el señor Ministro del Interior (S), aprobó el Estatuto y otorgó la personalidad jurídica a la “CORPORACIÓN CÍVICOS PARA LA REPÚBLICA DEL ECUADOR” con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, a través del Diario “El Extra”, el día 27 de noviembre de 2014, bajo el título “*Agentes Civiles se Juegan por la Seguridad*”, se publica un artículo en el que se señala: Un nuevo ente de seguridad operará en Quito. Es la Corporación Cívicos para la República del Ecuador, conformada por Agentes Cívicos de Detención. Los agentes cívicos son personas naturales, que sin contar con una formación policial, tienen vocación de colaborar con las autoridades de seguridad. No usan un armamento y su capacitación dura un año, en doce talleres donde aprenden defensa, cómo auxiliar a una persona en riesgo y otras. Un cívico sin preparación corre más peligro que la propia víctima. Según el capitán, en el estatuto se detalla que “*todo civil puede detener a una persona en delito flagrante*” precisando que los agentes solo pueden actuar en accidentes de tránsito o en delitos flagrantes, como el robo, hurto o también lesiones. La corporación tiene 21 miembros y 40 aspirantes a agentes de detención. Las capacitaciones empiezan el 11 de enero de 2015. Marleni Cordonez, fiscal de la corporación informó que actualmente la entidad se encuentra establecida solo en la capital, pero luego de obtener los permisos se extenderá a otras ciudades. Añadió que la institución “está legal”, puesto que se cumplió con todo lo establecido. La

autoridad a la cual se deben regir es al Ministro del Interior, mencionó la abogada, por lo que todo procedimiento debe canalizarse a través de esa Cartera de Estado. Se establece que dentro de la organización se ostentan los siguientes Rangos Internos: Aspirantes a agentes cívicos, Subtenientes cívicos, Tenientes cívicos, Capitanes cívicos, Mayores cívicos, Tenientes coroneles cívicos, Coroneles cívicos;

Que, mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2014, a las 15h53, dentro del ámbito de control que ejerce esta Cartera de Estado conforme con los artículos 39 y 40 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, ante el conocimiento del artículo publicado en el diario “El Extra” el día 27 de noviembre de 2014 requirió la siguiente información: 1.- Informe respecto de las actividades que se han ejecutado desde el 24 de julio de 2014 hasta la presente fecha. 2.- Informe económico de los recursos que maneja actualmente la organización social, de ser el caso nómina de los trabajadores y salarios que perciben. 3.- Registro Único de Contribuyentes y pago de impuestos que se ha realizado. 4.- Toda la información inherente a los denominados Agentes Cívicos de detención. 5.- Toda información referente a los talleres y capacitación, la misma que deberá incluir el costo del curso, nombre y salario de los instructores; nombres completos, correos electrónicos y dirección de los aspirantes. 6.- Copia de las credenciales de identificación con las cuales participan en las actividades que estarían ejecutando. 7.- Información sobre los rangos internos;

Que, mediante comunicación de fecha 28 de noviembre de 2014, la “Corporación Cívicos para la República del Ecuador” a través de su representante legal, Marleni Cordonez, contesta el requerimiento formulado en la providencia de fecha 27 de noviembre de 2014, a las 15h53, en los siguientes términos : Que la organización que representa ha oficiado, entre otros, al señor Comandante General de la Policía Nacional como al señor Coordinador de la Unidad de Policía Comunitaria con el fin de solicitar contingentes y apoyo en general para la realización de talleres y simulacros, actividades que no se encuentran contempladas dentro de los fines y objetivos que persigue la organización. Así mismo menciona que existen 40 voluntarios inscritos dentro de la organización, de quienes 21 son miembros fundadores de la misma por lo cual se les ha exonerado del aporte económico solicitado, sin embargo de la documentación presentada por la organización social se desprende que los datos de los denominados miembros voluntarios cívicos inscritos, no corresponden a los socios registrados en esta Cartera de Estado y tal como se afirma en el informe en referencia para ser capacitados debían realizar la denominada donación voluntaria cuyo valor no se detalla, en este sentido, de las capacitaciones previstas a realizarse en doce talleres con una duración de un año, claramente se evidencia que la Corporación Cívicos para la República del Ecuador se ha encontrado ofertando cursos de preparación en temas de defensa, auxilio, entre otros, previo a un proceso de inscripción, lo cual no corresponde a los objetivos y fines constantes en el Estatuto aprobado con Acuerdo Ministerial No. 4516 de 24 de julio de 2014. Dentro de este contexto, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del

Ministerio del Interior, la misión de esta Cartera de Estado se enfoca a la seguridad ciudadana, lo que le faculta a otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que persigan este fin, mas no a la capacitación o educación que le corresponde a las entidades públicas legalmente atribuidas para ello; por lo que el hecho de que la Corporación Cívicos para la República del Ecuador pretenda crear un centro de capacitación a ciudadanos civiles con rangos jerárquicos similares a los de las fuerzas del orden y ampararse en su personalidad jurídica para utilizar abusivamente el logotipo del Ministerio del Interior, lo que contraviene lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuerpo reglamentario que regula a este tipo de organizaciones. Por último, respecto a las credenciales emitidas y a la instauración de rangos jerárquicos, no han presentado ningún elemento que respalde su aseveración y desvirtúe el contenido del hecho noticioso generado por el diario "El Extra" sobre la base de la información brindada por la representante legal de la Corporación Cívicos para la República del Ecuador y uno de sus miembros fundadores;

Que, mediante Informe constante en el Memorando No. MDI-MDI-CGAJ-DJ-UCL-2014- 2197-MEMO, de 01 de diciembre de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior considerando el contenido del artículo publicado en el diario "El Extra" el día 27 de noviembre de 2014 y de los argumentos presentados por la referida organización; emitió criterio jurídico concluyendo que las acciones de la mencionada Organización son contrarias a los fines y objetivos establecidos en su Estatuto Social, aprobado con Acuerdo Ministerial No. 4516 de 24 de julio de 2014, configurándose así las causales de disolución previstas en los numerales 2 y 8 del artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Disolver de oficio a la Corporación Cívicos para la República del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 4516, de 24 de julio de 2014, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente Acuerdo Ministerial, por haber incurrido en las causales de disolución, establecidas en los numerales 2 y 8 del artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 2.- Notifíquese con una copia del presente Acuerdo Ministerial a la Corporación Cívicos para la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126 numeral 1 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Viceministro de Seguridad Interna, a través del Intendente General de Policía de Pichincha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el término de quince días, el Viceministro de Seguridad Interna nombrará una comisión liquidadora de la Corporación Cívicos para la República del Ecuador, la misma que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas presentará el informe respectivo en el término de noventa días contados a partir de su conformación

COMUNÍQUESE, Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de diciembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 5237

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, se dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley.

Que, el señor Mayor de Policía (SP) VINICIO RAMIRO BOLAÑOS BUITRON, mediante escrito de fecha 9 de abril del 2014, presenta ante el Consejo de Generales su pedido tendiente a que se considere su ascenso al inmediato grado superior;

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2014-573-CsG-PN de agosto 27 del 2014, resuelve "1- APROBAR el pedido formulado por el señor Mayor de Policía (SP) VINICIO RAMIRO BOLAÑOS BUITRON, quien en su momento cumplió el tiempo establecido para el ascenso al inmediato grado superior; y por tanto calificarle idóneo al mencionado Oficial Superior, para que con los efectos determinados en

el Art. 82 de la Ley de personal de la Policía Nacional, perciba el sueldo correspondiente al grado inmediato superior, que a la fecha que le hubiera generado su ascenso le correspondía. 2.- Solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, haga conocer el contenido de la presente Resolución al señor Ministro del Interior para su ratificación correspondiente; hecho lo cual se dispondrá a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, su publicación en Orden General Institucional para su aplicación respectiva”.

Que, el Reglamento de Evaluación para el ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, en el Art. 62, determina: “Las promociones de oficiales tendrán una sola fecha de ascenso al grado de Subtenientes, las mismas que constituirán la base para determinar las posteriores fechas de ascenso a los diferentes grados, con estricta aplicación al contenido del art. 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional”, señalando el art. 64 ius ídem. “A fin de reestructurar las promociones de oficiales subalternos y superiores de la Policía Nacional y reorganizar el escalafón, el Comando General solicitará la rectificación de las fechas de ascenso de las diferentes Promociones, de conformidad a la escala de tiempos de servicio establecidos en la Ley de Personal”, disposición que facultaba a que el Comando General de la Policía Nacional y los diferentes órganos de regulación dé la carrera policial, puedan rectificar las fechas de ascenso y por lo tanto los tiempos de servicio.

Que, La Ley de Personal de la Policía Nacional, determina “Art. 82. El personal policial que no ascendiere por falta de vacante conservarán la ubicación que tuviere en la lista de promoción definitiva en su respectiva escalafón, hasta que se realice su ascenso y percibirá el sueldo del grado inmediato superior. La fecha de ascenso será la de la antes indicada calificación”.

Que, la aplicación del antes citado artículo, ha motivado que determinados organismos de regulación de la carrera policial consideren a la calificación y percepción de remuneración correspondiente al grado inmediato superior “como dos actos independientes”, provocando afectación de derechos en determinados casos como el ocurrido con el señor Mayor de Policía (SP) VINICIO RAMIRO BOLAÑOS BUITRON, hechos en los cuales se ubican además determinadas resoluciones que dejan pendiente el ascenso en forma “temporal”, al no calificárseles idóneos para el ascenso al grado inmediato superior, lo que ha provocado desajustes en la organización de las promociones.

Que conforme consta en el oficio No. 2014-02055-DGP-ASL-CH de 10 de diciembre de 2014 dirigido al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, Acc., la señora Cbop. de Policía Liz Ladino Chimbo, Auxiliar del Proceso de Asesoría Legal de la Dirección General de Personal, certifica que la Promoción 42 de Oficiales de Línea ha sido ascendida al grado de Tenientes Coroneles con fecha 5 de agosto de 1999, publicada en Orden General No. 194 del Comando General de la Policía Nacional de 7 de agosto 2001, a la que pertenecía el señor Mayor de Policía Vinicio Ramiro Bolaños Buitrón;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2002 se ha procedido a dar de baja al señor Mayor de Policía VINICIO

RAMIRO BOLAÑOS BUITRON, por consiguiente desde la fecha de su último ascenso el 5 de mayo de 1995 hasta que se generó su retiro de la Policía Nacional el tiempo de servicio en el grado de Mayor de Policía ha sido de 07 años 04 meses 09 días;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, expedida en el suplemento del Registro Oficial 378 de fecha 7 de agosto de 1998, determina “Art.85.- El tiempo de permanencia en el grado para oficiales es el siguiente: ...Mayor de Policía 5 años...”;

Que, es evidente que al no haberse aplicado para el ascenso al grado inmediato superior el tiempo de permanencia en el grado establecido en el artículo antes señalado, afectó los derechos del señor Mayor de Policía (SP) VINICIO RAMIRO BOLAÑOS BUITRON, a esa fecha en situación de actividad;

Que, mediante Oficio No. 3309-CG-2014 de 13 de octubre del 2014, el señor Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor Ministro del Interior, la Resolución adoptada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

En uso de la facultad que me confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el pedido formulado por el señor Mayor de Policía (SP) VINICIO RAMIRO BOLAÑOS BUITRON, quien en su momento conforme el Art. 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional cumplió el tiempo de permanencia en el grado para Oficiales; y habiendo sido calificado idóneo para su ascenso al inmediato grado superior por parte del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, dispónese que se reconozca el grado de Teniente Coronel de Policía durante el tiempo que permaneció en exceso en el grado de Mayor de Policía, considerando que la Promoción 42 de Oficiales de Línea ha sido ascendida con fecha 5 de agosto de 1999, publicada en Orden General No. 194 del Comando General de la Policía Nacional de 7 de agosto 2001, a la que pertenecía el citado oficial superior, para esto, la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, realizará los cálculos y deducciones correspondientes conforme las Leyes y Reglamentos a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al señor Comandante General de la Policía Nacional

Comuníquese, Dado en Quito D.M., a los 09 de enero del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5280

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, la Carta Magna en su artículo 226, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227, ibídem dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 297 de la Constitución, menciona: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”.

Que, el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley”.

Que, el artículo 1402 del Código Civil ecuatoriano, manifiesta: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en sus arts. 57, 59 y 61 disponen lo siguiente: “Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de

dominio (que se sujetará a las normas especiales de la donación.”. “Las máximas autoridad es de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente”. “Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su art. 17, menciona: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley; y que, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por dicho Decreto se asignan al Ministerio del interior, se traspasarán también a esta entidad.

Que, el Decreto Ejecutivo 773 de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de Ecuador, designo al doctor José Serrano Salgado, como Ministerio del Interior, ratificando su designación mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 de mayo de 2013.

Que, el Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el R.O. N° 485 de 6 de Julio de 2011, reformado mediante Decreto No. 50, de fecha 22 de julio de 2013, transformó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.

Que, el artículo 4 del antes citado Decreto Ejecutivo, establece las funciones del SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 8 que establece “Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 44 de 25 de julio de 2013, se concedió al Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y jurisdicción nacional con sede principal en la ciudad de Quito.

Que la Escritura Pública de Compra Venta, Hipoteca y Prohibición Voluntaria de Enajenar y gravar, de fecha 03

de marzo de 2006, celebrada ante Notario Sexto del cantón Quito, e inscrita el 15 de marzo de 2007, se desprende que el Banco Central de Ecuador da en venta real y perpetua enajenación a favor de la Policía nacional del Ecuador, un lote de terreno, con un área total de once mil seiscientos once metros cuadrados (11.611,00m²) ubicado en la calle Itchimbia y Julio Endara esquina, parroquia San Blas del cantón Quito, por el valor de USD 1.410.659,99 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).

Que, mediante Informe de Inspección Técnica Nro. Q-027-12, de fecha 31 de enero de 2012, la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, "Inmobiliar"; concluye que el bien inmueble ubicado en la calle Itchimbia y Julio Endara esquina, parroquia San Blas del cantón Quito, cumple con las condiciones específicas y estratégicas para el funcionamiento del SIS ECU 911.

Que, mediante Oficio Nro. MICS-D-2012-0360, de 15 de febrero de 2012, el Ministerio de Coordinación de Seguridad solicitó un dictamen técnico jurídico a la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, "Inmobiliar"; para continuar con las gestiones de construcción del SIS ECU-911 en el Distrito Metropolitano de Quito sector Itchimbia.

Que, del Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAJ-2013-0066-O de 01 de febrero de 2013, la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, "Inmobiliar"; solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, se informe respecto al levantamiento de gravámenes constantes sobre el bien inmueble ubicado en la calle Itchimbia y Julio Endara esquina, parroquia San Blas del cantón Quito se desprende que el predio seleccionado para la construcción del ECU 911, de la parroquia San Blas del cantón Quito.

Que, mediante Oficio Nro. 2013-1429-DDI-PN, de 30 de septiembre de 2013 el doctor Badith Paredes Loza, Jefe de Defensa Institucional de la Policía Nacional, entre sus conclusiones menciona: "De conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 632, es preciso remitir esta documentación al Ministerio del Interior, por cuanto actualmente es titular de los bienes inmuebles que pertenecían a la Policía Nacional, para el levantamiento de hipoteca y la transferencia del bien al Ministerio Coordinación de Seguridad"

Que, mediante Oficio Nro. MICS-DIFC-2013-0861-O, de 08 de octubre de 2013, suscrito por Valm. Luis Alberto Yépez Andrade, Gerente de Proyecto - Desarrollo de Infraestructura Física Centros SIS, solicita al señor Ministro del Interior, el levantamiento de hipoteca y transferencia del bien a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Que, con fecha 25 de agosto de 2014, comparece ante el doctor Hugo Marcelo Dalgo Proaño, Notario 53 de Pichincha, el economista Mateo Patricio Villalba Andrade en calidad de Gerente General y Representante Legal del Banco Central del Ecuador, con el objeto de celebrar escritura pública de cancelación de hipoteca constante

sobre el bien inmueble ubicado en la calle Itchimbia y Julio Endara esquina, parroquia San Blas del cantón Quito, de propiedad de la Policía Nacional.

Que, con Oficio Nro. MDI-CGAJ-DJ-2014-0406-OFICIO, de 22 de octubre de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, solicita al Mgs. Aldo Rubén Ríos Morante Director del Proyecto de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir, "Inmobiliar", se emita el respectivo dictamen técnico jurídico, en relación a la solicitud de donación realizada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad, sobre el predio ubicado en la calle Itchimbia y Julio Endara esquina, parroquia San Blas del cantón Quito, de propiedad de la Policía Nacional.

Que, con fecha 09 de diciembre de 2014, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0392-O, el doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, emite dictamen técnico favorable para la donación del lote de terreno de propiedad del Ministerio del Interior, ubicado en la calle Itchimbia y Julio Endara esquina parroquia San Blas del cantón Quito, con un área total de once mil seiscientos once metros cuadrados (11.611,00 m²) a favor del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Decreto Ejecutivo 632, de 17 de enero del 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio del Interior traspasa a perpetuidad en favor del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, el área total de terreno de once mil seiscientos once metros cuadrados (11.611,00 m²), del bien inmueble ubicado en la calle Itchimbia y Julio Endara esquina, parroquia San Blas del cantón Quito, provincia de Pichincha, predio en el cual actualmente funciona la infraestructura física del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Artículo 2.- Disponer la entrega y recepción del inmueble descrito en el Art. 1 entre el Ministerio del Interior y el del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, en la que intervendrán los respectivos directores administrativos - financieros y guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente Instrumento, serán asumidos por el del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 y de igual manera se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial se pondrá en conocimiento de la Secretaria Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, Dado en Quito D.M., a los 09 de enero del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 5281

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determinan que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el segundo inciso del artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece que la baja de los Oficiales Subalternos, se declarará mediante Acuerdo Ministerial;

Que, el literal b) del artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, señala que el personal policial será dado de baja por fallecimiento; en tanto que el literal a) del artículo 80 del mismo cuerpo legal, dispone que excepcionalmente tendrá derecho al ascenso el personal en caso de fallecimiento o desaparecimiento en actos de servicio o a consecuencia de él;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, entre otros conceptos fundamentales, define como acto de servicio, al que ejecuta un miembro de la Policía Nacional en cumplimiento de las funciones

específicas policiales, acorde con la Ley y reglamentos institucionales se encuentre o no dentro del turno u horario asignado a su persona, en este último caso siempre que las circunstancias lo obliguen;

Que, el artículo 4 de la Codificación y Reformas del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala que las Condecoraciones Policiales se concederán mediante Acuerdo Ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Codificación y Reformas del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, la condecoración “*Al Valor*” se concederá a los miembros de la institución policial en servicio activo o post-mótem que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para precautelar el orden público y el bienestar social;

Que, mediante Parte elevado al señor Jefe de la Sub Zona Esmeraldas No. 8, el señor Mayor de Policía Pablo Argoti Vinuesa, Jefe de Control, indica que el día 04 de enero de 2015, aproximadamente a las 16h30 encontrándose de Universo, en el sector Las Piedras cerca del Aeropuerto de Tachina, se había producido un enfrentamiento con armas de fuego entre miembros del GOE, Capitán de Policía René Michele Morales Suárez (+) Jefe de Patrulla, Cbop. de Policía Aguilar Jonathan (Conductor), Cbop. de Policía Klinger Mario (Auxiliar) y Policía Nacional Machay Gómez Javier (Auxiliar), quienes en circunstancias en que se encontraban realizando un operativo conjunto con la Unidad de Inteligencia Policial para desarticular una presunta banda dedicada al tráfico de sustancias catalogadas o sujetas a fiscalización, procedieron a detener a un patrullero del Subcircuito Palestina 02, con tres servidores policiales de la Unidad de Policía Comunitaria (UPC) Río Verde, encontrándose en el interior del vehículo dos sacos de yute que contenían posiblemente droga, ante lo cual los ocupantes del patrullero: Sargento Primero Abraham L., Cabo Primero Carlos M.; y Cabo Segundo Edino G., al verse descubiertos intentaron escapar disparando contra la humanidad del señor Capitán de Policía RENÉ MICHELE MORALES SUÁREZ, quitándole la vida, situación por la cual, en legítima defensa, sus compañeros reaccionaron e hirieron mortalmente a uno de los agresores y a otro en menor grado logrando neutralizarle;

Que, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional mediante Resolución No. 2015-001-CS-PN resolvió solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual, con fecha 04 de enero de 2015, se proceda a dar Baja de las filas policiales, al señor Capitán de Policía René Michele Morales Suárez y sea ascendido Post Mortem al inmediato grado superior de conformidad con lo establecido en el artículo 66 literal b) en concordancia con el artículo 80 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, y artículo 1 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, esto es, por fallecimiento en actos de servicio;

Que, conforme al artículo 2 de la Resolución No. 2015-001-CS-PN de 05 de enero de 2015 el Consejo Superior de la Policía Nacional solicita se confiera la condecoración al VALOR al prenombrado señor Oficial Subalterno, en mérito a su valiente actuación policial demostrada el 04 de enero de 2015, en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, Parroquia Tachina, Recinto Las Piedras, conforme con los artículos 4, 5 literal c) y 14 de la Codificación y Reformas del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, en concordancia con la Resolución No. MRL-2010-000428 del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2015-002-CS-PN de 05 de enero de 2015, vista la Resolución del Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2015-001-CS-PN de 05 de enero de 2015, solicitó sobre la base de los considerandos antes expuestos se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial;

Que el fallecimiento del señor Capitán de Policía, René Michele Morales Suárez (+), según se desprende del Parte elevado al señor Jefe de la Sub Zona Esmeraldas No. 8, por el señor Mayor de Policía Pablo Argoti Vinuesa, Jefe de Control, se ha producido en un acto de servicio mientras el indicado señor Oficial se ha encontrado ejecutando un operativo con información de inteligencia, en cumplimiento de las funciones específicas policiales;

Que, es necesario reconocer la labor de los servidores/as policiales, que aún a costa de su propia vida han realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas encaminadas a precautelar el orden público, la paz y la seguridad ciudadana, constituyendo un ejemplo para la sociedad ecuatoriana en la lucha contra la delincuencia;

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el segundo inciso del artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y artículo 4 de la Codificación y Reformas del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional,

Acuerda:

Artículo 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha 04 de enero de 2015 al señor **CAPITAN DE POLICÍA MICHEL RENÉ MORALES SUÁREZ (+)**, de conformidad con la letra b) del artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 2.- ASCENDER post mortem con fecha 04 de enero de 2015, al grado de Mayor de Policía, al señor Capitán de Policía Michel René Morales Suárez (+), por fallecimiento en actos de servicio, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 80 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 3.- OTORGAR con carácter honorífico la condecoración post mortem, "*Al Valor*" al MAYOR DE POLICÍA MICHEL RENÉ MORALES SUÁREZ, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General y de su ejecución encárguese el señor Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 16 de enero del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 5283

José Serrano Salgado
MINISTERIO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, determina "Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;"

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, se dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley;

Que, La Ley de Personal de la Policía Nacional, determina: "Art. 41.- La Comandancia General especializará al personal policial, para alcanzar su mejor capacitación científica y técnica...Para la destinación a cargos, comisiones, cursos y demás actividades profesionales, se deberá a los merecimientos y títulos del destinatario.";

Que, la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, es un órgano técnico - científico de la Policía Nacional, que se encarga de planificar y definir las políticas del servicio de salud, así como de controlar y evaluar el cumplimiento de planes y programas en las diferentes unidades de salud;

Que, la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, para atender con mayor eficiencia y eficacia casos de emergencias medicas de los servidores policiales, sus familiares y usuarios del sistema de salud Policial, al

momento cuenta con la aeronave KING AIR 350ER de matrícula PNE-220, la que para su operatividad requiere de personal capacitados;

Que, la capacitación para la operatividad y licencias de los Pilotos y Técnicos del Servicio Aeropolicial que presten su contingente en la ambulancia aérea debe ser continua a partir del año 2015, toda vez que contar con nuevo personal y mantener el personal actualizados en la operación de la aeronave es un requisito de parte del seguro, para que en caso de un accidente o siniestro la cobertura del seguro sea aplicado sin ningún inconviente, para esto, se requiere realizar convenios directos con los prestadores de servicios a fin de establecer los cupos y fechas para la capacitación y determinar un cronograma anual;

Que, el personal policial a ser capacitado si bien orgánicamente pertenecen al Servicio Aeropolicial, la Dirección Nacional de Salud tiene competencia para gestionar la realización de esta capacitación, ya que la aeronave (Ambulancia aérea) fue adquirida por esa Dirección y el personal está al servicio de los usuarios del seguro de enfermedad y maternidad del ISSPOL;

Que, la capacitación debe ser dirigida para los Oficiales y Personal de Clases y Policías del Servicio Aeropolicial en base a un análisis e informe técnico que presente el Comandante del Servicio Aeropolicial;

Que, por la capacitación recibida los beneficiarios deben devengar en tiempo y recursos conforme lo determinan los Arts. 210 y 211 del Reglamento General a la LOSEP;

Que, mediante Oficio No. 2014-3793-DNS-PN, de noviembre 28 del 2014, el señor Director Nacional de Salud solicita que se apruebe la capacitación de los Pilotos y Técnicos del Servicio Aeropolicial para que realicen los cursos de "KING AIR 350- PROLINE RECURRENTE y KIN AIR 350-PROLINE INICIAL";

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral primero del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que las Ministras y Ministros de Estado ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y para ello expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Acuerda:

Art. 1.- AUTORIZAR que los Pilotos y Técnicos del servicio Aeropolicial se capaciten anualmente a partir del año 2015, en los cursos de: KING AIR 350-PROLINE RECURRENTE y KING AIR 350 - PROLINE INICIAL, para que obtengan la habilitación y actualización permanente para operar y realizar un mantenimiento adecuado y óptimo de la Aeronave KING AIR 350ER, de matrícula PNE-220.

Art. 2.- DISPONER al Director Nacional de Salud, ejecute anualmente esta capacitación con recursos económicos de la Dirección Nacional de Salud, toda vez que la Aeronave KING AIR 350ER, de matrícula PNE-220 presta un servicio de transporte aéreo como ambulancia para el traslado de los asegurados del

ISSPOL, la que es operada por los pilotos y técnicos del Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional, para lo cual deberá observar las disposiciones legales pertinentes.

Art. 3.- CONCEDIDA la formación o capacitación mediante comisión de servicios con remuneración dentro o fuera del país, los servidores policiales beneficiarios deberán suscribir el correspondiente contrato de devengación en los términos que determina los Arts. 210 y 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 21 de enero del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5317

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior desde el 28 al 31 de enero 2015, por Comisión de Servicios al Exterior del Titular.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la

Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de enero del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5318

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, los numerales 1, 4, 7 y 8 del artículo 83 de la Constitución de la República establecen que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, promover el bien común y anteponer el interés general al particular, denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que, el artículo 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, conforme establece el artículo 277 de la Norma Suprema, para la consecución del buen vivir, son deberes generales del Estado, garantizar los derechos de las personas, generar y ejecutar las políticas públicas, así como controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, el Ministro del Interior dispuso la coordinación en la defensa y patrocinio legal a las servidoras y servidores públicos y policiales, en las causas y/o procesos derivados de su participación en los procesos de depuración de la Policía Nacional;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los

actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, sustituyendo el artículo 1 por el siguiente texto: “ *Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional para que conjuntamente con la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior, coordine el patrocinio legal y la defensa de las senadoras y senadores públicos y policiales, en las causas y/o procesos administrativos y/o judiciales derivados de su participación en cualquiera de las fases de los procesos de depuración de la Policía Nacional, evaluación integral de confianza, investigación administrativa y disciplinaria, e investigación procesal penal, en cumplimiento de la Política del Estado ecuatoriano de erradicar la corrupción, la comisión de delitos y las conductas antijurídicas dentro de la administración pública*”

Artículo 2.- La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior y el Comandante General de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los, 28 de enero del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 30 de enero del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 15 077

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la

Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 222 del 20 de mayo de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 948 del 2 de junio de 1988, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1668 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. CARROCERIAS METÁLICAS PARA BUSES INTERPROVINCIALES. REQUISITOS;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0032 de fecha 24 de febrero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1668 VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTRARREGIONAL, INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL. REQUISITOS (Primera revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1668 VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTRARREGIONAL, INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1668 (Vehículos de transporte público de pasajeros intrarregional, interprovincial e intraprovincial. Requisitos), que establece los requisitos que deben cumplir los vehículos de transporte público de pasajeros intrarregional, interprovincial e intraprovincial.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1668 VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTRARREGIONAL, INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL. REQUISITOS (Primera revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 1668 (Primera revisión), reemplaza a la NTE INEN 1668:1988 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de febrero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de febrero de 2015.- Firma: Ilegible.

No. DZ4-DZORDRI15-00000002

LA DIRECCIÓN ZONAL 4

DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su

respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 del referido código establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión

tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, en atención a los cambios incorporados con la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI, la Dirección Regional Manabí pasa a constituirse en Dirección Zonal 4 que comprende las Provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre del 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver reclamos y las peticiones que se formularan ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de impuestos que administra, así como para resolver la imposición de clausura; facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y la de imponer clausuras;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00898 emitida el 31 de octubre del 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Econ. Jorge Manuel Garrido Andrade en las funciones de Director Zonal 4 del Servicio de Rentas Internas;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 4, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Zonal 4 del Departamento de Cobro, a su encargado o subrogante, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

- Resoluciones de facilidades de pago;
- Títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor de emisión sea igual o menor a USD 10.000 (Diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

- c) Las providencias u oficios que deban emitirse en atención a solicitudes o peticiones de facilidades de pago por un monto que no exceda los USD 10.000 (Diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y que no requieran de garantía, así como su archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
- d) Las resoluciones, providencias o contestaciones relacionada a las solicitudes de compensación de deudas tributarias por parte de los contribuyentes, así como de las efectuadas de oficio;
- e) Oficios mediante los cuales se certifica la existencia, pago o estado de deudas tributarias;
- f) Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionado en los numerales anteriores;
- g) Suscripción de comunicaciones relacionadas con el control de deuda, cobranza persuasiva y/o cobranza coactiva;
- h) Emitir requerimientos de pago, comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas; y
- i) Oficios Circulares relativos a gestión de cobro:

Artículo 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por el funcionario delegado.

Artículo 3.- El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución No. ZMA-DZORDRI14-00000004 del 16 de diciembre del 2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 425 del 27 de enero del 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Jorge Manuel Garrido Andrade, Director Zonal 4 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Portoviejo, a 23 de febrero de 2015.

Lo certifico.- 23 de febrero de 2015.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Zonal 4, Servicio de Rentas Internas.

No. PCA-DPRRDFI15-00000001

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CARCHI DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que, el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una Administración Tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren

prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el numeral 2 del artículo 24, y el artículo 25, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0057-OF de 09 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinó que el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas cumplía con las políticas de desconcentración establecidas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, cuya disposición transitoria segunda estableció que las direcciones nacionales de Planificación y de Talento Humano debían ejecutar las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura;

Que, se han ejecutado las acciones de implementación del referido estatuto, de modo tal que este puede aplicarse a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que, el mencionado estatuto modifica la estructura de la institución, en algunos casos manteniendo los órganos existentes, en otros, cambiando su denominación, y en los restantes, suprimiéndolos;

Que, en la anterior estructura se establecían regiones, es decir, conjuntos de provincias, como instancias desconcentradas de articulación de la gestión institucional. Este mismo concepto se mantiene en la nueva estructura variando su denominación a zonas, de conformidad al mencionado Decreto Ejecutivo No. 357. Dichas zonas, en la mayoría de los casos, tienen un alcance territorial distinto a las regiones;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00911 de 31 de octubre de 2014 se otorgó el Nombramiento Provisional de Escala de Nivel Jerárquico Superior a la Ing. Ana Gabriela Hinojosa Rojas, en el puesto de Director Provincial de Carchi;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y a los directores provinciales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de Carchi, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial Carchi, constante en el literal e) del numeral 5.1., título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es un principio jurídicamente establecido que una vez radicada la competencia esta no se altera por causas supervinientes;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Carchi, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en la Dirección Provincial de Carchi las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

1) 1.1.- Al Jefe Provincial de Asistencia al Contribuyente:

- a) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
- b) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros, notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria;
- c) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros;
- d) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros;
- e) Oficios que atiendan solicitudes de ampliación de plazos, prórroga y todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en los procesos del literal anterior;
- f) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- g) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> h) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%; i) Certificaciones de no poseer deudas firmes; j) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, realicen los contribuyentes dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial; k) Requerimientos de información; l) Requerimientos al cumplimiento de obligaciones tributarias, de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones; m) Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones referentes a requerimientos y cumplimientos del impuesto a la renta con relación a sucesiones; n) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones; o) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones; p) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones; q) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones; r) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Único de contribuyentes, respecto a sociedades y personas naturales; s) Trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes; t) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario; u) Sanciones pecuniarias y no pecuniarias a los contribuyentes; v) Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo; w) Certificados referentes al impuesto a la renta; x) Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios; y) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios; | <ul style="list-style-type: none"> z) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; aa) Resoluciones sobre solicitudes relativas al sistema de facturación, inclusive las relacionadas con autorizaciones de autoimpresores, facturación electrónica y establecimientos gráficos; ab) Preventivas de sanción; ac) Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; ad) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental; ae) Documentos relativos a sanciones a contribuyentes (pecuniarias y no pecuniarias); af) Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones; y, ag) Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas. <p>1.2.- Al Especialista de Asistencia al Ciudadano del indicado Departamento</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC; b) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales; c) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%; d) Certificaciones de no poseer deudas firmes; e) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones; f) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones; g) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones; h) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario; i) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y, j) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental. |
|--|--|

1.3.- A los Analistas '1' Tributario y Agentes Tributarios del indicado Departamento:

- a) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- b) Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- c) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- d) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- e) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones; y,
- f) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC.

2) 2.1.- Al Jefe Provincial de Gestión Tributaria:

- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
- b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
- c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
- d) Trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
- e) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
- f) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- g) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- h) Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- i) Oficios de suspensión de comprobantes de venta;
- j) Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a. Requerimientos de información a los contribuyentes;
 - b. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;

c. Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;

d. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;

e. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;

f. Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

g. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

h. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación;

i. Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación; y,

j. Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación.

3) 3.1.- Al Jefe Provincial de Auditoría Tributaria:

- a) Requerimientos de información a los contribuyentes;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación solicitada por el Departamento de Auditoría Tributaria;
- c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
- e) Notificaciones a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- f) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los sujetos pasivos o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;
- h) Informes quincenales y/o informes de avance que se emitan dentro de los procesos de determinación;
- i) Notificaciones a los contribuyentes convocando a la revisión de resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
- j) Oficios referentes a la entrega de informes de cumplimiento tributario;
- k) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;

- l) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
- m) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- n) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- o) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- p) Comunicaciones a los sujetos pasivos tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria; y,
- q) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos del Departamento de Auditoría Tributaria de esta Dirección, como cambios de auditor responsable o cambios de determinación directa a determinación presuntiva.

Artículo 2.- Disponer a los servidores de los diferentes Departamentos de la Dirección Provincial de Carchi, efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por sus Departamentos dentro del ámbito de sus competencias; esto, sin perjuicio de la facultad propia que mantienen los servidores del departamento de Soporte Operacional para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Artículo 3.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emiten los diferentes Departamentos de la Dirección Provincial de Carchi.

Artículo 4.- Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Deróguese todas las resoluciones de delegación que hayan sido emitidas como Dirección Provincial de Carchi.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Tulcán, a 26 de febrero de 2015.

Firmó la resolución que antecede, Ing. Ana Gabriela Hinojosa Rojas, DIRECTORA PROVINCIAL DE CARCHI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Tulcán, a 26 de febrero de 2015.

Lo certifico

f.) Ing. Nelson Bravo H., Secretario Provincial de Carchi, Servicio de Rentas Internas.

No. PES-DPRRDFI15-00000001

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece las facultades, atribuciones y obligaciones del Servicio de Rentas Internas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que, el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una administración tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren

prohibidas por ley o por decreto, y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el numeral 2 del artículo 24, y el artículo 25, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0057-OF de 09 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinó que el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas cumplía con las políticas de desconcentración establecidas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, cuya disposición transitoria segunda estableció que las direcciones nacionales de Planificación y de Talento Humano debían ejecutar las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura;

Que, se han ejecutado las acciones de implementación del referido estatuto, de modo tal que éste puede aplicarse a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que, el mencionado estatuto modifica la estructura de la Institución, en algunos casos manteniendo los órganos existentes, en otros, cambiando su denominación, y en los restantes, suprimiéndolos;

Que, en la anterior estructura se establecían regiones, es decir, conjuntos de provincias, como instancias desconcentradas de articulación de la gestión institucional. Este mismo concepto se mantiene en la nueva estructura variando su denominación a zonas, de conformidad al mencionado Decreto Ejecutivo No. 357. Dichas zonas, en la mayoría de los casos, tienen un alcance territorial distinto a las regiones;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00912 de 31 de octubre de 2014 se otorgó el nombramiento provisional de escala de nivel jerárquico superior al Ing. Javier Mauricio Guevara Alborno, en el puesto de Director Provincial de Esmeraldas;

Que, mediante Resoluciones No. NAC-DGERCGC14-00872 y NAC-DGERCGC14-00965, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales, y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de Esmeraldas, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1., título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es un principio jurídicamente establecido que una vez radicada la competencia esta no se altera por causas supervinientes;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Esmeraldas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en la Dirección Provincial de Esmeraldas las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

- 1) Al Jefe Provincial del Departamento de Soporte Operacional:
 - a) Las resoluciones para ejecutar los procesos de venta, remate, donación o destrucción de bienes incautados, embargados o en dación de pago o de los bienes de la Dirección Provincial de Esmeraldas, a excepción de las atribuciones relacionadas a la disposición de bienes declarados en abandono.
 - b) Títulos de crédito por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumadas, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
 - c) Comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas;
 - d) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias;
 - e) Compensaciones de obligaciones pendientes de pago;
 - f) Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;

- g) Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionados en los numerales anteriores;
 - h) Requerimientos de pago; y,
 - i) Oficios circulares relativos a gestión de cobro.
- 2) 1.- Al Jefe Provincial del Departamento de Asistencia al Contribuyente:
- a) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
 - b) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria;
 - c) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
 - d) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
 - e) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
 - f) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, realicen los contribuyentes dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial;
 - g) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
 - h) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
 - i) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
 - j) Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
 - k) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
 - l) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Único de Contribuyentes, respecto a sociedades y personas naturales;
 - m) Trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
 - n) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
 - o) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
 - p) Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo;
 - q) Certificados referentes al impuesto a la renta;
 - r) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindrada, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
 - s) Resoluciones sobre solicitudes relativas al sistema de facturación, inclusive las relacionadas con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos
 - t) Preventivas de sanción;
 - u) Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;
 - v) Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - w) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental; y,
 - x) Documentos relativos a sanciones a contribuyentes (pecuniarias y no pecuniarias).
- 2.- A los Analistas 1 Tributarios del indicado Departamento:
- a) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
 - b) Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
 - c) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
 - d) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
 - e) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental.
- 3.- A los Agentes Tributarios del indicado Departamento:
- a) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
 - b) Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
 - c) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

3) Al Jefe Provincial del Departamento de Gestión Tributaria:

- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
- b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
- c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
- d) Trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
- e) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
- f) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, siempre que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
- g) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
- h) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- i) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- j) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, y demás normas legales de carácter tributario;
- k) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- l) Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado;
- m) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- n) Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto,

intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);

- o) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- p) Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- q) Resoluciones de levantamiento de clausuras;
- r) Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- s) Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- t) Oficios de suspensión de comprobantes de venta;
- u) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria;
- v) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria;
- w) Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a. Requerimientos de información a los contribuyentes;
 - b. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c. Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
 - d. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - f. Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - g. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - h. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación;

- i. Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación; y,
- j. Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación.
- x) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso o indebido de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todos los periodos solicitados, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- y) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas;
- z) Resoluciones que atiendan solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución;
- aa) Resoluciones de peticiones de devolución de impuesto al valor agregado de tercera edad y personas con discapacidad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto;
- ab) Oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución del impuesto al valor agregado;
- ac) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- ad) Requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado;
- ae) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta;
- af) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- ag) Documentos que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
- ah) Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución del Impuesto al Valor Agregado;
- ai) Requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
- aj) Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- ak) Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia de este Departamento;
- al) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los tramites de Devolución de Impuestos;
- am) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución del Impuesto al Valor Agregado;
- an) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
- ao) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
- ap) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- aq) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- ar) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias; y,
- as) Oficios, providencias y demás actos preparatorios, con el fin de sustanciar los reclamos y las solicitudes o peticiones de devolución, exceptuando la del IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten.
- 4) Al Jefe Provincial del Departamento de Gestión Tributaria y al Jefe Provincial del Departamento de Asistencia al Contribuyente:
 - a) Requerimientos de información;
 - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos;

- c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones, así como las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- e) Oficios a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias;
- f) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria;
- g) Actos que no constituyan resolución de reclamos presentados por los contribuyentes;
- h) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
- i) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
- j) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
- k) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- l) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- m) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias; y,
- n) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

Artículo 2.- Disponer a los servidores de los diferentes Departamentos de la Dirección Provincial de Esmeraldas, efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por sus Departamentos dentro del ámbito de sus competencias; esto, sin perjuicio de la facultad propia que mantienen los servidores del departamento de Soporte Operacional para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Artículo 3.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emiten los diferentes Departamentos de la Dirección Provincial de Esmeraldas.

Artículo 4.- Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Deróguese todas las resoluciones de delegación que hayan sido emitidas anteriormente por la Dirección Provincial de Esmeraldas que se opongan a la presente.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Esmeraldas, a 27 de febrero de 2015.

Firmó la Resolución que antecede, el Ing. Javier Guevara Alborno, DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Esmeraldas, a 27 de febrero de 2015.

Lo certifico.

f.) Ricardo Alberto Calderón Palomino, Secretario Provincial de Esmeraldas, Servicio de Rentas Internas.

No. OM- 001-2015

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, enuncia: Artículo 240 "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales en concordancia con la disposición mencionada en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, expresa en el artículo 264 las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010; y, sus últimas disposiciones agregadas por la Ley Nro.00, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 166 del 21 de enero del 2014, entre otras determina:

artículo 54 literal m), la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Cantón Francisco de Orellana, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), resuelve:

Expedir:

LA ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y CONVIVENCIA CIUDADANA

TÍTULO I

ESPACIOS PÚBLICOS Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

EXPOSICIÓN, OBJETO Y FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1.- Exposición de motivos.- La Ordenanza de Protección de Espacios Públicos y Convivencia Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el día de hoy se hace necesario, tal como se insta desde la Alcaldía, una modificación que recoja, por una parte, conductas no previstas en su día y que dan lugar a molestias y perjuicios vecinales, como puede ser la utilización anormal sin autorización de las vías públicas para ciertas actividades económicas, de vendedores ambulantes o de animales que provocan problemas higiénico-sanitarios en el extrarradio, entre otras.

Por otra parte es de obligado cumplimiento adaptar la Ordenanza a las nuevas leyes sectoriales en materia de residuos, drogodependencias, espectáculos y locales públicos, etc., sin perjuicio de que, en ocasiones se haga una mera remisión a dichas leyes sectoriales o a otras Ordenanzas municipales que regulan de forma más específica estas materias y establecen su propio cuadro de sanciones, adquiriendo carácter supletorio de aquéllas.

Así, en materia de ruidos, de establecer un régimen de inspección y sancionador.

La materia de residuos será objeto de específica regulación en la Ordenanza Municipal de Limpieza, de inminente aprobación, que establecerá un régimen sancionador y a establecer medidas cautelares.

En materia de animales se propone, a instancias de la Dirección de Gestión de Justicia, Policía y Vigilancia, sancionar, además de las ya previstas en la Ordenanza, la tenencia de animales que causen molestias vecinales, por ruidos, olores, suciedades, etc. o que vulneren la normativa sobre sanidad, ampliándose el ámbito de aplicación en esta materia a todo el término municipal. Cuando se trate de animales de compañía y de razas potencialmente peligrosas, la presente Ordenanza tendrá carácter supletorio de la Ordenanza Municipal que regule esta materia, que será en breve tramitada, al amparo de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Asimismo, con esta regulación local se pretende también dar respuesta a las demandas vecinales de poner límites a actividades que no solo suponen vulneración de normas administrativas sino que, en ocasiones, como ocurre con la utilización anormal y sin autorización de la vía pública para el ejercicio de ciertas actividades económicas, pueden incluso servir de medio para la comisión de delitos, como la venta de bienes robados o falsificados, de sustancias prohibidas, etc.

Artículo 2.- Objeto, fundamento y límite.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular el buen uso de los espacios públicos, el respeto de unas mínimas reglas de convivencia y el establecimiento de unas medidas de protección de las zonas verdes, parques y jardines, apelando a una ejemplar colaboración ciudadana, con el fin de no perturbar la tranquilidad vecinal y conseguir las condiciones adecuadas de pulcritud y ornato urbanos. Como regla general, el límite al respeto de la normal convivencia ciudadana será el punto a partir del cual se produzca perturbación o molestias a terceros.

CAPÍTULO II

**LIMPIEZA Y ORNATO
CONDUCTAS ANTISOCIALES**

Artículo 3.- Servicio Municipal de limpieza en la vía pública.- La limpieza en la vía pública y la recolección de residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio municipal competente, con la frecuencia conveniente para su adecuada prestación, a través de las formas de gestión que acuerde el GAD Municipal Francisco de Orellana, conforme a la Constitución y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 4.- Limpieza de aceras.- La limpieza de aceras que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los arrendatarios o dueños de los predios urbanos respectivos o del personal designado por la propiedad del inmueble.

Los residuos derivados de dicha limpieza, se depositarán en recipientes normalizados y herméticos, quedando prohibido arrojarlos o amontonarlos directamente en la vía pública. Las mismas obligaciones afectarán a los industriales o comerciantes de los locales de negocio, cuyas fachadas den frente a aceras. No deben acumularse ni amontonarse las cajas de cartón vacías en las aceras, dificultando el tránsito peatonal, sin previamente haberlas compactado o reducido su volumen. No se permitirá vaciar cubos de agua sucia en la vía pública.

Artículo 5.- Limpieza en espacios comunitarios.- Las comunidades de propietarios o quienes habiten los edificios colindantes, deben mantener limpios los patios de luces, patios de manzana, portales o cualesquiera otras zonas comunes, conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por sus respectivas Juntas o Asambleas. Así mismo, los vecinos están obligados a evitar la acumulación de basuras e inmundicias en sus casas, en cantidad y formas que su fetidez cause molestias a sus vecinos; pero tampoco podrán amontonarlas o arrojarlas a la calle en tales condiciones, sin cerrarlas herméticamente y depositarlas en los lugares idóneos o en los contenedores instalados a tal efecto.

Artículo 6.- Fachadas, ruinas y solares.- Los propietarios de los predios, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga su adecuación a la estética y su armonía con su entorno urbano respectivo.

Los propietarios de casas semi-derruidas o de solares donde existan paredes o ruinas que afeen el aspecto de la calle, serán obligados a derribarlas y dejar el solar en buenas condiciones de ornato, cerrándolo con una valla. De no cumplir la orden urbanística, se realizará por ejecución subsidiaria, cargando los costos al propietario, sin perjuicio de la correspondiente sanción pecuniaria.

Artículo 7.- Actividades domésticas de ornato y limpieza.- Las actividades domésticas tales como barrido de terrazas y balcones, riego de macetas o jardineras en ellos, limpieza de prendas en general hacia la vía pública, u otras similares que puedan producir molestias al vecindario, sólo podrán realizarse durante las horas que en cada caso determine la autoridad municipal. Así mismo, no se permitirá por razones de ornato público, el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos en edificios, cuando estén situados hacia la vía pública, o que sean visibles desde ésta. Las macetas y jardineras se colocarán de modo que recaigan y escurran en el propio edificio, no hacia la vía pública. Los toldos, persianas y demás accesorios de fachadas deberán mantenerse en perfecto estado de seguridad, a fin de que no se desprendan y caigan a la calle.

Artículo 8.- Escaparates, toldos, balcones.- Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, así

como balcones y terrazas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, o en su caso retirar los residuos resultantes.

Artículo 9.- Pintadas y carteles.- Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, establecimientos públicos, etc. cuidarán el adecentamiento y limpieza de paredes y fachadas, eliminando cualquier tipo de anuncios, rótulos o carteles no autorizados y que carezcan de previa licencia municipal. Cuando un inmueble sea objeto de pintadas o pegado de carteles no autorizados, el propietario o persona encargada lo comunicará al servicio municipal competente, para que en caso de haberse identificado la persona o personas responsables, pueda requerirles a que asuman dicha limpieza o a realizarla el propio Gobierno Municipal en ejecución subsidiaria, cargando los costos a los responsables, sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Si los responsables son menores o han efectuado las pintadas en actos vandálicos en pandillas o en grupos, de difícil identificación, podrán ser conducidos a las oficinas de la DINAPEN para su identificación y en su caso la de sus representantes legales, a fines de responsabilidad. No serán retenidos más que el tiempo mínimo para la correcta recogida de datos y completar la información y demás circunstancias. **El Alcalde o Alcaldesa** podrá asimismo ordenar la retirada de la vía pública de anuncios, carteles, placas, emblemas o pintadas que contengan ofensas o molestias para las autoridades e instituciones, o que contengan textos, palabras o ilustraciones que ofendan a personas determinadas, a la moral y a las buenas costumbres. Las empresas anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas o en lugares no autorizados por licencia municipal. Quedan autorizadas, salvo que el propietario del inmueble se oponga, las colocaciones de pequeños carteles, folletos u hojas informativas mediante celofán, que informen o anuncien temas o asuntos de interés público y general.

Artículo 10.- Conductas antisociales y actos vandálicos.- Son de aplicación las normas de esta Ordenanza a toda manifestación de conducta contraria a la normal y pacífica convivencia ciudadana que se produzca, con las responsabilidades directas y subsidiarias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y ordenanzas. La Policía Municipal tratará de identificar a los grupos antisociales y vandálicos, para ponerlos ordenes de las autoridades competentes respecto a retención, identificación de menores y representantes legales y operaciones de ejecución subsidiaria pertinente. Cuando los actos antisociales constituyan no sólo menoscabo de normas de convivencia, buenas costumbres y respeto debido a las personas, sino que se sobrepasen los límites de peligrosidad, a través de actos vandálicos, con mofa de personas o deficientes mentales, agresiones, daños a los bienes, incendios de vehículos, mobiliario urbano, rotura de instalaciones, redes, lunas, escaparates, apropiaciones indebidas, etc., se pasará a la jurisdicción competente.

Artículo 11.- Folletos a vía pública.- No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase, que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

Tendrán la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio (diferentes vías públicas), siendo responsables de la infracción las personas naturales o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Quedará dispensada la propaganda electoral y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana, en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se establezcan.

Artículo 12.- Supuestos de conductas contrarias a la pacífica convivencia.- Constituyen manifestaciones de conducta contraria a la normal y pacífica convivencia, así como una falta de respeto a la protección de los espacios públicos:

- a) Las conductas de grupo constitutivas de actos o de hechos vandálicos, así como los juegos bélicos, molestos o peligrosos en vía pública.
- b) La mofa o maltrato a personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o personas física o psíquicamente disminuidas.
- c) Hostilizar y maltratar a los animales.
- d) Causar perjuicios al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines, tanto públicos como privados.
- e) Apoderarse de frutos y efectos ajenos sin licencia de sus propietarios, aunque por su cuantía no constituya delito ni falta.
- f) Causar destrozos o ensuciar los edificios públicos y privados, vallas, cercados, paredes divisorias, bancos y fuentes públicas, farolas, postes de electricidad, conducciones de agua y en general cuantos bienes, instalaciones, redes o servicios sean de interés público o privado.
- g) Impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones, actos religiosos y manifestaciones públicas debidamente autorizadas, así como causar molestias a sus asistentes.
- h) Provocar fuegos o incendios urbanos, disparar cohetes o fuegos de artificio sin autorización y sin adoptar medidas precautorias para evitar y responder de las molestias y daños que se causen a las personas o a las cosas.
- i) Encender fuegos en montes provistos de arbolado o matorral.
- j) Raspar, grabar, embadurnar, escribir o dibujar en las paredes, fachadas y puertas de los edificios.
- k) Colocar carteles, anuncios o hacer borrones que impidan, tachen o dificulten la lectura de placas de rotulación de calles, numeración de edificios,

señales de circulación o cubrir los bandos de la Alcaldía, colocados en la vía pública. Así mismo, poner carteles o hacer pintadas en cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas y papeleras.

- l) Ensuciarse, orinar o defecar en la vía pública, verter aguas residuales, abandonar animales muertos o su despojos, echar basuras, escombros, residuos, desperdicios o cualquier objeto que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
- m) Sacudir alfombras, estereras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales, hacia la vía pública.
- n) Arrojar a la vía pública colillas, cáscaras, papeles, chicles, materias resbaladizas, pegajosas o cosas similares, para cuya escasa entidad deberán utilizarse las papeleras instaladas a tal fin. Los usuarios deben abstenerse de manipular las papeleras, moverlas, volcarlas, arrancarlas, incendiarlas o cualquier otro acto que deteriore su decoro o las haga inservibles para el uso a que están destinadas.
- o) Lavar o limpiar vehículos, cambiarles el aceite y demás líquidos en la vía pública.
- p) Manipular o seleccionar los residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- q) Así mismo, se incorporan actividades, conductas y comportamientos prohibidos, conforme a los que establece la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CONTRA DERRAMES DE VEHÍCULOS

Artículo 13.- Carga o descarga, escombros y materiales.- En aquellos casos en que la indispensable carga o descarga de vehículos industriales o comerciales o el acopio o acarreo de escombros de obras haya producido la acumulación o depósito de desperdicios o restos en la vía pública, éstos deberán ser recogidos por el propietario del local o por el contratista de la obra inmediatamente de efectuarse la carga o descarga. Así mismo, los contratistas de obras están obligados a recoger en contenedores los escombros, retirándolos diariamente de la vía pública y procurando que las aceras y calzadas adyacentes a las obras presenten un cuidado aspecto. Se prohíbe depositar en la vía pública sin autorización expresa, tierras, escombros y materiales de derribo, aunque fuere para el relleno de baches o desniveles, correspondiendo al Alcalde/sa designar el lugar en que tales materiales se depositen.

Artículo 14.- Aceites, carburantes, áridos y obras.- El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por

los mismos, eliminando manchas de grasas, carburantes y restos similares. Ello se hace extensivo a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, motocarros y autocares de alquiler, siendo responsables sus titulares. Así mismo, los propietarios de vehículos y conductores que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigón, cartones, papeles, arenas, abonos u otros materiales similares, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte, evitando el derramamiento de líquidos, polvos y áridos transportados en vía pública. Igualmente, antes de salir de las obras, se lavarán los bajos y ruedas de tales vehículos, para que no ensucien la vía pública.

CAPÍTULO IV

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 15.- Autorizaciones, concesiones y contratación.- Toda ocupación temporal de la vía pública requerirá licencia previa, si es compatible con el uso común, normal y especial del dominio público. Si tal ocupación implica un uso especial y temporal, con beneficio para el ocupante, la selección del mismo se realizará mediante el procedimiento negociado, con invitación a la triple oferta, si es posible. Cuando la ocupación implique instalaciones desmontables, el ocupante-adjudicatario viene obligado a realizar la instalación, mantenerla en perfecto estado de estética y decoro, explotarla para los fines previstos y hacer posible su compatibilidad con el uso común y normal de la vía pública, respondiendo o garantizando en póliza de seguro los posibles daños a terceros. La instalación, con el transcurso del tiempo, revierte a la Corporación o la desmonta el titular, dejando expedita la vía pública. Cuando se trate de un uso privativo permanente del dominio público, incompatible y excluyente de otros usos comunes, se requerirá pliego de condiciones y concesión administrativa, conforme a los vigentes reglamentos de bienes y servicios.

Asimismo, requerirá autorización el uso anormal de la vía pública mediante su ocupación con instalaciones o muebles cuando provoque molestias a los vecinos o impida la libre circulación de vehículos o peatones.

Se sancionará el uso de la vía pública para la venta o alquiler de vehículos o para habitar en ellos, así como para la venta ambulante no autorizada, en la medida que estas actividades provoquen una ocupación temporal del dominio público que impida su utilización rotativa por otros ciudadanos. Cuando existan indicios racionales de que se está llevando a cabo la compraventa o alquiler de un vehículo, como pueden ser carteles anunciadores, personas comprobando el estado del vehículo, estacionamientos que superen el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal de Tránsito, se denunciará al titular administrativo por esta conducta y si se encontrare presente el mismo o persona que lo represente, la Policía Municipal requerirá para que lo retire de la vía pública. De no encontrarse presente el titular ni persona que lo represente se procederá a la retirada del vehículo y a su traslado al depósito municipal.

En el caso de que se destine un local a la venta o alquiler de vehículos sin contar con los permisos y autorizaciones reglamentarias, se retirará el paso de aparcamiento que se hubiera autorizado para su acceso.

Asimismo, será sancionable la formación de grupos de personas en las aceras que impidan la libre circulación de peatones, de tal forma que obliguen a éstos a bajar a la calzada para sortear los grupos, o que impidan el libre acceso a locales o causen ruidos o molestias a los vecinos.

Artículo 16.- Mesas, sillas, jardineras, tenderetes y comercios.- La ocupación de la vía pública, con mesas, sillas, macetas, tenderetes u otros elementos, requerirá la previa autorización municipal, que se otorgará discrecionalmente, teniendo en cuenta las necesidades del tránsito y las peculiaridades del lugar de ubicación. Todas las autorizaciones o concesiones que se otorguen, se entenderán siempre a precario, sin derecho a indemnización, salvo rescate anticipado al plazo de otorgamiento. Las mesas, sillas y jardineras se ubicarán de modo que queden pasillos de tránsito peatonal mínimos de un metro de ancho. No se permitirá, salvo autorización expresa, la exposición de géneros comerciales, sobresaliendo de la línea de fachada, o colgadas de ésta con vuelo sobre la vía pública, ni la colocación de puestos de venta en plena acera, interceptando el uso peatonal común, salvo en zonas delimitadas y días autorizados por la autoridad municipal.

En todos estos casos, sin perjuicio de la sanción que proceda imponer, por la Policía Municipal se ordenará la retirada del género y de las instalaciones que ocupan la vía pública y ante la negativa o en caso de reiteración de la infracción sancionada dentro del mismo año, se incautará la mercancía y se depositará la misma en las dependencias municipales. Para recuperar la misma, su propietario deberá, previamente, abonar la tasa municipal reguladora de la actividad administrativa de su retirada, traslado y depósito.

Artículo 17.- Terrazas y mercadillo.- Los titulares de licencias de terrazas de bares y cafés en la vía pública, son los responsables de la limpieza de la zona abarcada por la autorización, por lo que deberán efectuar en las mismas el número necesario de barridos, para que en todo momento presenten el adecuado aspecto de limpieza y ornato. En cada una de dichas operaciones procederán a la recogida de los productos y desperdicios resultantes. Con el fin de que los servicios municipales puedan proceder a las adecuadas operaciones de limpieza y riego, la totalidad de los puestos ambulantes de venta del mercadillo tradicional, deberán recoger sus enseres, instalaciones y productos, así como retirada de vehículos de la zona, a la hora que fije la Alcaldía, procurando depositar adecuadamente los desperdicios, envases y cajas de cartón junto al puesto, para su limpieza y recogida por los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior o si se procediera a la venta ambulante de género en la vía pública sin autorización o fuera de los límites habilitados para el mercadillo y sin perjuicio de la sanción que proceda, se ordenará a la Policía Municipal la retirada inmediata del género y de las instalaciones y, en caso de

no atender la orden o cuando haya habido reiteración en la infracción sancionada dentro del mismo año, se procederá a la incautación y depósito de la mercancía en las dependencias municipales, rigiendo lo establecido en la Constitución y el COOTAD. En el caso de que el género incautado tenga carácter perecedero, transcurridos 2 días naturales desde su depósito sin que el propietario la recupere, se entenderá que renuncia al mismo y, previo los informes sanitarios que procedan, se destinará a fines benéficos o a su destrucción, según el resultado de los informes sanitarios.

Artículo 18.- Rótulos, muestras, faroles, materiales, vallas y carteles.- Las inscripciones, anuncios, rótulos, muestras, marquesinas, faroles y accesorios de los edificios que den a vía pública, requerirán igualmente el correspondiente permiso municipal, que se concederá previo examen de sus características, según proyecto presentado.

Los materiales o efectos de cualquier clase, que autorizada y circunstancialmente queden depositados en la vía pública, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito normal por la misma y requerirán, de noche, la instalación de alumbrado rojo, suficiente y adecuado para prevenir accidentes. La misma cautela se exigirá con respecto a vallas y andamiajes que ocupen vía pública. Si se abren zanjas en vía pública, el contratista de las obras deberá, bajo su responsabilidad, adoptar las precauciones necesarias en evitación de accidentes y al efecto delimitará con cuerdas o vallas el recinto, colocará carteles de prevención y alumbrado nocturno de las obras con faroles rojos. La persona natural o jurídica por cuenta de la cual se realicen las obras, será subsidiariamente responsable en caso de accidentes causados por acción u omisión de aquellas prevenciones.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES MOLESTAS

Artículo 19.- Ruidos.- Los ruidos, tanto si son producidos por voces como por elementos mecánicos o de otro orden, habrán de atenerse a las siguientes normas:

1º.- En edificios particulares destinados a vivienda o residencia dentro del casco urbano:

- a) No deberán trascender a la vía pública ni a la comunidad vecinal durante las horas de descanso nocturno, en condiciones de alterarlas. A tal efecto se determinará el horario correspondiente por la autoridad municipal, teniendo en cuenta las circunstancias de época del año, actividad o sistema propio de vida del lugar y de la zona, así como sus costumbres tradicionales.
- b) Excepcionalmente se podrán autorizar modestas actividades artesanas, de carácter doméstico, previa justificación de horario especial, en expediente sumario y con audiencia de los posibles afectados.

2º.- En locales públicos dentro del casco urbano:

- a) En locales de trabajo se estará a lo dispuesto en cada caso sobre horario laboral autorizado a la Empresa;

así como a las medidas correctoras que sobre ruidos se hayan señalado, o se les señalen, al amparo de las normas reguladoras de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

- b) En locales de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de baile, cinematógrafos, teatros, etc.) se respetará en todo caso el horario de cierre establecido, e independientemente de ello se adoptarán las medidas de insonorización precisas. Cuando por su especialidad se requieran medidas correctoras previas o posteriores a su funcionamiento, se estará a lo señalado en las mismas. Todo local o establecimiento que realice actividades calificadas, tendrá un expediente administrativo abierto a nuevas inspecciones revisoras y consiguientes medidas correctoras, de forma permanente.

3º.- En lugares de uso público (calles, plazas, jardines, etc.):

- a) Precisar la previa licencia municipal la organización de bailes, festejos, comparsas y otros actos similares, ateniéndose al horario autorizado.
- b) No podrá perturbarse el descanso nocturno con voces o mediante el funcionamiento de elementos sonoros en tonos estridentes o volúmenes excesivos.
- c) En las inmediaciones de los accesos a locales de esparcimiento público no podrán estacionarse los usuarios de modo permanente, para consumir bebidas y alterar la tranquilidad vecinal, si causan molestias o graves trastornos a la tranquilidad del entorno.
- d) No podrán dejarse abiertos los vehículos con música elevada que trascienda a la vía pública creando zonas con ambiente musical.
- e) En los casos de difícil o imposible medida del sonido, se estará al criterio de la Policía Municipal y técnicos ambientales y a los usos de la correcta convivencia social.

Artículo 20.- Humos y olores.- Las actividades productoras de humos y malos olores, insalubres, nocivos o peligrosos, cuando procedan de actividades consideradas como inocuas, o de tipo doméstico, independientemente de las acciones civiles por daños y perjuicios que procedan, estarán sometidas a las medidas de corrección que la autoridad municipal pueda señalar, previa instrucción de expediente. El incumplimiento de su resolución podrá ser objeto de sanción.

Artículo 21.- Chimeneas.- A fin de evitar que se produzcan aquellas molestias no podrán autorizarse instalaciones de las que emanen humos, olores o vapores directamente a la vía pública, por línea de fachada o patios comunes, tanto si se trata de viviendas, como si lo son de actividades industriales o comerciales. Estos humos serán conducidos por chimeneas de conformidad con las normas vigentes sobre construcción.

TÍTULO II**ARBOLADO, PARQUES Y JARDINES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 22.- Definiciones.- Se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de arbolado y jardinería, conforme a las determinaciones de los planes de ordenación urbana. Cabe distinguir entre parajes naturales, parques urbanos y deportivos, cuñas verdes, jardines, áreas ajardinadas y pasillos verdes. A efectos de esta ordenanza de protección de los espacios públicos, también se considerarán zonas verdes, las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o en isla, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, así como las jardinerías y elementos de jardinería instalada en vías públicas. Así mismo, será de aplicación esta Ordenanza a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Artículo 23.- Protección especial.- Cuando los servicios municipales consideren que determinados jardines en su conjunto o algunos de sus elementos tienen un notable interés botánico, histórico o de otra índole, podrán proponer su inclusión en el catálogo de protección especial correspondiente. Una vez catalogados, se les aplicará el régimen previsto en el COOTAD.

CAPÍTULO II**IMPLANTACIÓN DE NUEVAS ZONAS VERDES**

Artículo 24.- Ubicación urbanística.- Las zonas verdes de nueva implantación se ubicarán en las áreas fijadas por los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y mantendrán aquellos elementos naturales, como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condiciones principales de diseño.

Artículo 25.- Características de las plantaciones.- En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Se respetarán todos los elementos vegetales a que se hace referencia en el artículo anterior.
- b) Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales de probada rusticidad en el clima, cuya futura consolidación en el terreno evite gastos excesivos de agua en su mantenimiento. Solo por determinadas razones o cuestiones de especial ornato o estética se autorizará la utilización de otras especies.
- c) No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que como consecuencia puedan ser focos de infección.

- d) Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras, que puedan resultar infectados. Su tamaño deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades en el mismo o vuelcos por debilidad del sistema radicular.
- e) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquellas, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras. A tal efecto se establece como norma de obligado cumplimiento la separación mínima de edificios, instalaciones y medianerías de 3 metros en el caso de árboles y 2 metros en el de restantes plantas.
- f) En cualquier caso, los promotores podrán formular consultas a los Servicios Municipales relacionados con la implantación de zonas verdes.

Artículo 26.- Redes de servicios.- Las redes de servicios (eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc.) que hayan de atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de formas subterráneas, debidamente canalizadas y señalizadas.

Las redes de servicios públicos no podrán usarse en ningún caso para interés o finalidad privada. De forma especial se prohíbe el uso del agua de la red municipal de riego para jardines privados.

CAPÍTULO III**CONSERVACIÓN Y USO**

Artículo 27.- Obligación de los propietarios.- Todos los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

Artículo 28.- Poda de árboles y arbustos.- Los árboles y arbustos que integren las zonas verdes serán podados adecuadamente en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo, un aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro de caída de ramas secas.

Artículo 29.- Riegos.- Los riegos para la subsistencia de los vegetales incluidos en cualquier zona verde deberán realizarse con un criterio de economía de agua en concordancia con su mantenimiento ecológico del sistema que favorece la resistencia de las plantas a períodos de sequía, a los empujes del viento, a los ataques de criptógamas, etc.

La zona verde que posea recursos propios de agua será regada con dichos recursos siempre que ello sea posible.

Artículo 30.- Tratamientos preventivos y plagas.- Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar

los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plagas de dicha zona verde.

En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde, el propietario deberá dar a las mismas, y a su cargo el correspondiente tratamiento fitosanitario, en el plazo máximo de ocho días, debiendo, en caso necesario, proceder a suprimir y eliminar dichas plantaciones de forma inmediata.

Artículo 31.- Limpieza, ornato y maleza.- Los jardines y zonas verdes públicos y privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o materia fácilmente combustible.

Artículo 32.- Titulares de quioscos.- Los titulares de quioscos, bares, etc., que integren en sus instalaciones algún tipo de plantaciones, deberán velar por el buen estado de las mismas.

Artículo 33.- Zanjas para redes de servicios.- Cuando en la realización de las redes de servicio haya de procederse a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas ya consolidadas, se deberá evitar que éstas afecten a los sistemas radicales de los elementos vegetales existentes, debiendo restituir, al finalizar las obras correspondientes, la zona ajardinada a su estado primitivo, reparando cualquier elemento que haya sido dañado.

Artículo 34.- Uso y disfrute.- Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35.- Uso público, no privativo.- Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio de uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga, la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Artículo 36.- Actos públicos en parques y jardines.- Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias.

Artículo 37.- Instrucciones de uso.- Los usuarios de las zonas verdes y del mobiliario urbano instalado en las mismas deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen la Policía Municipal y el personal de la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental.

CAPITULO IV

PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES

Artículo 38.- Actos no permitidos en los elementos vegetales.- Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Caminar por zonas ajardinadas acotadas.
- c) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- e) Talar, apea o podar árboles situados en espacios públicos sin la autorización municipal expresa.
- f) Aclarar, arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.
- g) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- h) Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, plásticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- i) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

Artículo 39.- Protección animal.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes no se permitirá cazar o perseguir cualquier tipo de animal.

Artículo 40.- Protección del entorno.- La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

1. La práctica de juegos y deportes se realicen en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
 - b) Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.
 - c) Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

- d) Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.
2. Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.
3. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por la Policía Municipal.
4. Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, que solamente podrán efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto.

La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Municipio, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus exralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

5. Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirán acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Artículo 41.- Actividades no permitidas en su entorno.-
En las zonas verdes no se permitirá:

- a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego.
- b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria en los parques catalogados. En las restantes zonas verdes tan sólo se autorizarán elementos publicitarios previamente homologados por el GAD Municipal Francisco de Orellana.
- d) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc. y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la autorización del GAD Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 42.- Circulación y estacionamiento de vehículos.- La entrada y circulación de vehículos en los

parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

Las bicicletas y motocicletas sólo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los pasos interiores reservados para los paseantes.

Artículo 43.- Mobiliario urbano de las zonas verdes.-

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños y niñas deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

b) Juegos infantiles.

Su utilización se realizará por los niños y niñas con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indica expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

c) Papeleras y contenedores.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y contenedores, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como de hacer inscripciones en los mismos, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d) Fuentes.

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

correspondiente y de los derechos de inscripción, en el caso de que no figuren matriculados antes de la captura.

8. La tenencia de los animales de razas potencialmente peligrosas se requerirá la previa obtención de una autorización municipal, que será otorgada por el GAD Municipal Francisco de Orellana. Los dueños de los animales potencialmente peligrosos deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a 500 Dólares de Norteamérica, por su responsabilidad derivada de daños por el animal, aunque haya sido cedido a un tercero para su cuidado.

La autorización municipal para la posesión de estos animales deberá renovarse antes de transcurridos 3 años desde la fecha de expedición.

CAPITULO II

TENENCIA Y CIRCULACIÓN

Artículo 45.- Condiciones para circular por la vía pública.- Para circular por la vía pública, los perros deberán ir acompañados por personas mayores de edad, que los vigilen y conduzcan. Los perros irán provistos de correa o cadena, collar con la medalla de control sanitario y número de identificación censal. Los perros mastines, de presa y en general los perros de fuerza, no podrán transitar por la vía pública si no van conducidos por su dueño, convenientemente sujetos. El uso de bozal será obligatorio para todos los perros, cualquiera que sea su casta. Todo perro que sea encontrado en la vía pública sin bozal, serán recogidos y conducidos a la perrera municipal, dónde se mantendrá por el plazo y condiciones que se señalan en el numeral 6 del artículo anterior.

Artículo 46.- Agresiones y mordeduras.- Todo perro que acometa a los transeúntes en la vía pública, lleve o no bozal, siempre que la agresión haya tenido lugar sin haberle hostigado, será recogido y llevado al depósito municipal. Cuando la agresión consista en mordida a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario. Conformada la hidrofobia, los perros rabiosos serán inmediatamente sacrificados, sin derecho a indemnización. Dentro de la brevedad que las circunstancias permitan.

Artículo 47.- Perros guardianes y de compañía.- Los perros destinados a guardia, deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la existencia o no de incomodidades y molestias para los vecinos. En caso contrario, previo informe de los servicios veterinarios, la Alcaldía podrá requerir a los dueños el desalojo de los animales molestos; en caso de negativa, la

TÍTULO III

TENENCIA Y TRÁNSITO DE ANIMALES

CAPÍTULO I

CENSADO

Artículo 44.- Censado de animales domésticos.-

1. El poseedor de un animal está obligado a inscribirlo en la Dirección de Gestión de Servicios Públicos, dentro del plazo máximo de tres meses de su nacimiento, o de un mes de su adquisición.
2. El poseedor de un animal está obligado a mantenerlo dentro de su domicilio con las protecciones necesarias.
3. La documentación para el censado del animal, le será facilitada en los servicios municipales.
4. Los animales deberán llevar su identificación censal de forma permanente, en chapa metálica sujeta al cuello o en microchip.
5. Quienes cediesen o vendiesen algún animal, están obligados a inscribir la variación en dicho censo, dentro del plazo de un mes, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, con referencia expresa del número de identificación censal del animal.
6. El servicio de censo, vigilancia, inspección, autorización y recogida de animales abandonados, podrá ser objeto de una tasa, a regular en la correspondiente ordenanza.
7. Los perros vagabundos y los que se encuentren sin chapa de matrícula serán capturados y conducidos a la perrera municipal, pudiendo sus dueños rescatarlos dentro del término de 10 días, mediante el pago de los gastos causados, de la multa

autoridad actuará por ejecución subsidiaria, impondrá sanciones pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños y perjuicios.

Artículo 48.- Los perros en zonas verdes y de tráfico. -

1. Los perros y otros animales podrán estar sueltos en las zonas que autorice o delimite el Municipio. En los jardines que no tengan zona limitada podrán estar desde las doce de la noche hasta las siete de la mañana, acompañados de sus dueños o responsables, siempre y cuando no sean animales agresivos con las personas ni con otros animales.
2. En cualquier caso queda prohibido el acceso de animales a la zona de césped, de arboleda y plantaciones.
3. Si por llevar el animal suelto en zona de tráfico de vehículos se produce un accidente, el propietario o acompañante del animal será considerado responsable, tanto si el perjudicado es el animal como terceros.

Artículo 49.- Excrementos de los animales.-

1. Las personas que conduzcan perros dentro de la población o por las vías interurbanas impedirán que éstos, como medida higiénica ineludible, depositen sus deyecciones en las vías públicas, jardines, zonas verdes, césped, aceras y paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.
2. En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a retirar las deposiciones, limpiando la parte de la vía pública afectada y recogiendo los excrementos en bolsas herméticamente cerradas que depositarán en contenedores de basura o papeleras.

Artículo 50.- Perros-guía, ascensores, hostelería, alimentación y locales públicos.-

1. Los perros-guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen al invidente al que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en el mismo, especialmente respecto al distintivo oficial, o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este extremo.
2. La subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con la utilización de aparato por otras personas, si éstas así lo exigieran, salvo que se trate de casos como los expuestos en el numeral 1.
3. Con la salvedad expuesta en el numeral 1 los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente, a la entrada tal prohibición.

Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros estén debidamente identificados, vayan provistos del correspondiente bozal y sujetos por cadena, correa o cordón resistente. Tales condiciones podrán ser exigibles para otros animales de compañía.

4. Con la salvedad expuesta en el numeral 1, queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo aquellos casos en que, por la especial naturaleza de los mismos, éstos sean imprescindibles.
5. Con la salvedad expuesta en el numeral 1 queda prohibida la entrada de animales en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Estos establecimientos, si disponen de un espacio exterior o interior adecuado, podrán colocar algún dispositivo con anillas, que permita dejar sujetos a los perros, mientras se hacen las compras.
6. Los perros de guardia de estos establecimientos, sólo podrán entrar en las zonas donde estén los alimentos en los casos estrictamente necesarios y acompañados por el personal de seguridad que, al tiempo que realiza su trabajo, velará por las condiciones higiénicas de estas zonas.

CAPITULO III

SERVICIO DE ALBERGUE MUNICIPAL Y RECOGIDA

Artículo 51.- Captura, albergue, sacrificio.- El GAD Municipal Francisco de Orellana dispondrá de un servicio de albergue, recogida y captura de perros vagabundos, indocumentados o de dueño desconocido, así como de secuestro y observación de los que sean sospechosos de contaminación pública. Se considerarán perros vagabundos los desprovistos de bozal, collar con medalla, los indocumentados, de dueño desconocido y los no vacunados contras la rabia. Los perros capturados serán trasladados al albergue municipal, durante diez días. Transcurrido este plazo sin reclamación, podrán ser donados. En último caso, serán sacrificados por los procedimientos eutanásicos humanitarios previstos en la ley. El GAD Municipal Francisco de Orellana podrá concertar este servicio con la competente o con asociaciones protectoras de animales. Corresponde al Ministerio de Salud Pública el vigilar e inspeccionar los establecimientos de cría, venta y guarda de animales de compañía.

Artículo 52.- Control veterinario y vacunación.-

1. Los servicios veterinarios podrán efectuar el control, de acuerdo con las circunstancias existentes y las normas dictadas por las autoridades competentes.
2. En los casos de declaración de enfermedad, los dueños de animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

3. Los perros y gatos deberán ser vacunados periódicamente contra la rabia, en las fechas fijadas al efecto, así como contra cualquier enfermedad que consideren necesaria las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 53.- Hidrofobia y campañas de vacunación.-

1. Diagnosticado un caso de rabia el veterinario-titular actuará del modo previsto en la normativa vigente. El Alcalde/sa dictará los oportunos procedimientos, ordenando a todos los poseedores de perros que los amarren, o que circulen sujetos con cadena y puesto el bozal. El animal rabioso, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, serán sacrificados inmediatamente, sin derecho alguno a indemnización. En cuanto a los animales sospechosos, se les decomisará y estarán en observación durante tres meses.
2. Pasados cuatro meses sin presentarse un nuevo caso de rabia, el veterinario-titular lo comunicará al Alcalde/sa, a los médicos-titulares y a las autoridades competentes, con el fin de que se declare la extinción de la rabia.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INDEMNIZATORIO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 54.- Denuncia.-Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el GAD Municipal Francisco de Orellana, las infracciones de la presente Ordenanza, en relación con las materias reguladas en los tres títulos anteriores. Las denuncias deberán exponer los hechos considerados como presuntas infracciones, hora, lugar y día y a ser posible sujeto o sujetos infractores e identificación del denunciante. Las denuncias darán lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya incoación y resolución serán comunicadas al denunciante. La denuncia puede ser también verbal y en todo caso, se garantizará absoluta reserva en cuanto a la identificación del denunciante. El denunciante no es parte en el expediente, que se inicia de oficio. Si la denuncia es anónima, se realizará una investigación previa o comprobación.

Artículo 55.- Responsabilidades individuales o colectivas.-

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuere propietario.
2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., y

siempre que no conste la identificación de la persona física que materializó las presuntas infracciones, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES

Artículo 56.- Infracciones administrativas.-

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.
2. Las infracciones se clasifican en primera, segunda y tercera clase, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 57.- Régimen jurídico del procedimiento.- Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Dirección de Gestión de Justicia, Policía y Vigilancia dentro del ámbito de sus competencias, previa inicio del oportuno expediente y cuya progresión tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 58.- Prescripción de las Infracciones.-

1. Las infracciones y sanciones a las que se refiera la presente Ordenanza prescribirán en cinco años.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la realización del hecho que constituya infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado, en el plazo máximo de seis meses, desde su iniciación.

Artículo 59.- Infracciones primera clases.- Sólo se considerarán infracciones leves cuando se hayan cometido por simple negligencia y no comporten un perjuicio directo para la salud. De no concurrir estas circunstancias o cuando comporten un grave perjuicio para la salud de los usuarios, la competencia sancionadora no corresponde al Municipio, que se limitará a comunicar los hechos a la autoridad competente.

Con la salvedad anterior, se considerarán infracciones leves:

A. EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO Y CONVIVENCIA:

1. La falta de limpieza de aceras por las comunidades de propietarios de los respectivos edificios.
2. El amontonamiento de cajas vacías en las aceras, sin haberlas compactado previamente, en evitación de molestias a los transeúntes.
3. La falta de limpieza de espacios comunes de los edificios, visibles desde la vía pública.
4. El no cumplir los requerimientos de la autoridad, de cercar y limpiar los solares de propiedad privada.
5. El riego de macetas o barrido de terrazas con caída a la vía pública o tendido de ropas en balcones, visibles desde la vía pública y con molestias para los transeúntes.
6. El no cumplir el requerimiento de la autoridad de limpieza de fachadas de inmuebles, monumentos públicos, quioscos y otras instalaciones similares.
7. Lanzar folletos publicitarios, ensuciando la vía pública, con o sin autorización municipal. Ya que la autorización implica una distribución o reparto de la publicidad, mano a mano, no el lanzamiento de folletos a la calle.
8. La ocupación de vía pública para uso especial o privativo, sin las respectivas autorizaciones o concesiones administrativas. Incluso las ocupaciones autorizadas que no guarden una distancia prudente que permita el paso de peatones, respetando pasillos de tránsito con un ancho mínimo de 1 metro. Se incluirán las exposiciones de mercancías o instalaciones de los comerciantes que ocupen la vía pública, así como la exposición de género en las fachadas o colgadas de éstas con amplitud sobre la vía pública.
9. Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
10. Rasgar o arrancar carteles o anuncios colocados en emplazamientos autorizados.
11. Abandonar muebles o enseres en los espacios públicos.
12. Colocar residuos clínicos o antiecológicos en recipientes no normalizados.
13. Formar parte de un grupo o acumulación de personas en la vía pública (salvo cuando se trate de manifestaciones convocadas reglamentariamente y no prohibidas), que impidan la libre circulación de los caminantes, de forma que obliguen a éstos a bajar a la calzada para sortear aquellos grupos, o que impidan el libre acceso a los inmuebles o cuando provoquen molestias por ruidos a los vecinos.

14. Utilizar las instalaciones municipales deportivas o docentes sin autorización fuera de sus horarios de funcionamiento, forzando las entradas o saltando las vallas para acceder a los mismos, cuando no constituya ilícito penal.
15. La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.
16. Desobedecer los mandatos de la autoridad o de la Policía Municipal, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuando ello no constituya delito penal.
17. Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.
18. Todas aquellas que, no estando calificadas como de primera clase o de segunda clases, constituyan incumplimientos de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las leyes especiales relativas a la seguridad ciudadana.

B.- EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ZONAS VERDES:

1. Las deficiencias de conservación de zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los apartados siguientes.
2. La existencia de posibilidad real de aprovechar o explotar recursos propios de agua para riego y dicha posibilidad no haya sido puesta en práctica.
3. Deteriorar los elementos vegetales o sus infraestructuras.
4. Llevar en parques y jardines animales sin sujeción ni control alguno, atacar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes o abandonar en las mismas especies animales de cualquier tipo.
5. Usar indebidamente el mobiliario urbano, especialmente, papeleras y contenedores.

C.- EN MATERIA DE ANIMALES:

1. No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos.
2. La posesión de un animal sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.
3. La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y bozal en su caso.
4. La presencia de animales fuera de la zona que se autorice o limite al efecto.

5. La tenencia de animales en viviendas urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública o que ocasionen molestias a los vecinos.
 6. La no inscripción en el registro correspondiente y el funcionamiento de todas aquellas actividades relacionadas con animales que lo requieran de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
 7. La circulación de perros sin chapa identificativa.
 8. La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
 9. El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en la legislación vigente.
 10. La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
 11. Cualquier infracción a la presente Ordenanza, que no sea calificada como de segunda clase o tercera clase.
 12. No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales destruyan los recipientes de basuras.
 13. El no mantenerlo dentro de su domicilio
- a) Centros educativos de enseñanza primaria, secundaria y especial, así como enseñanza deportiva.
 - b) En las vías públicas, salvo en los lugares en los que esté debidamente autorizado, o en días de fiestas nacionales, provinciales y cantonales, reguladas por la correspondiente ordenanza municipal.
 - c) Los centros deportivos. (de cualquier graduación cuando se celebren competiciones).
 - d) Las áreas de servicio y de descanso de autopistas y autovías.
 - e) Las gasolineras y áreas de descanso.
 - f) Los centros de trabajo.
 - g) No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos destinados al suministro de productos de alimentación no destinados al consumo inmediato.

D.- EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS.

Se tipificarán como de primera clase, siempre que cumplan los requisitos expresados al principio de este artículo, las siguientes prohibiciones:

1. No se permite la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los lugares en los que esté prohibida su venta, suministro y consumo.
2. No se permite en todo el término municipal la venta, dispensación y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.
3. El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras se prohíbe en las que estén colocadas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.
4. En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones establecidas.
5. No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

6. Se prohíbe estar bajo influencia de bebidas alcohólicas mientras se está de servicio o en disposición de prestarlo a todas las personas cuya actividad laboral, de realizarse bajo dicha influencia pudiera causar un daño contra la vida o la integridad física de las personas.
7. Queda prohibida la entrada de menores de dieciocho años en discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.
8. No se permite la venta ni el suministro de tabaco a los menores de dieciocho años.
9. La venta y suministro de tabaco en máquinas automáticas sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados.
- 10. No se puede fumar en los siguientes lugares:**
 - a) Centros y servicios sanitarios, socio sanitarios, de servicios sociales, centros infantiles y juveniles de esparcimiento y ocio, ni en centros de enseñanza de cualquier nivel.
 - b) Instalaciones deportivas cerradas.
 - c) Salas de teatro, cines y auditorios.
 - d) Estudios de radio y televisión destinados al público.
 - e) Dependencias de la Administración Pública destinadas a la atención directa al público y también en el resto de dependencias si así lo prohíbe la Ley.
 - f) Grandes superficies comerciales.
 - g) Galerías comerciales.

- h) Museos, salas de exposiciones, de lectura y de conferencias.
- i) Áreas laborales donde trabajen mujeres embarazadas y también en el resto de dependencias si así lo prohíbe la Ley.
- j) Cualquier medio de transporte colectivo, en trayectos que recorran exclusivamente el territorio de la jurisdicción municipal.
- k) Los locales en los que se elaboren, transformen, manipulen, preparen o vengán alimentos.
- l) Con carácter general, en ascensores y otros recintos pequeños de escasa ventilación, destinados al uso por varias personas, tanto en instalaciones públicas como privadas.
- m) En los lugares similares a los establecidos en este apartado.
11. Se prohíbe la venta a menores de edad de colas y otras sustancias o productos químicos industriales inhalables de venta autorizada que puedan producir efectos nocivos para la salud y creen dependencia o produzcan efectos euforizantes o depresivos.
12. Se tipifica como infracción a esta Ordenanza la negativa a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de control o inspección y el falseamiento de la información suministrada, si la falta es leve, conforme a los criterios establecidos en la presente Ordenanza.
- Artículo 60.- Infracciones graves.- Se considerarán infracciones de segunda clase:**
- A. EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO Y CONVIVENCIA:**
1. Arrojar aguas sucias o desperdicios a la vía pública, orinar o defecar en la misma.
2. Acumular en los domicilios basuras o residuos fétidos, con molestias a los vecinos.
3. Previa identificación de los grupos responsables, y/o en caso de menores de sus representantes legales, la pintada o empapelado de fachadas, sin autorización de los propietarios ni licencia municipal.
4. Todos los actos o manifestaciones de conducta contrario a la normal o pacífica convivencia, y/o que atenten contra la protección de los espacios públicos.
5. No retirar los residuos desprendidos de los vehículos de carga y descarga en la vía pública. Hacer depósitos de tierras, escombros o materiales de construcción en vía pública con molestias o trastornos circulatorios, sin autorización municipal. Transportar áridos sin precauciones y sin evitar su derrame por vía pública. No limpiar las zonas de estacionamiento de vehículos industriales, al servicio de locales. No limpiar los bajos y ruedas de los vehículos antes de su salida de la obra, a fin de no ensuciar la vía pública.
6. No limpiar las zonas de vías públicas ocupadas con autorización o concesión municipal.
7. No colocar señales luminosas de precaución nocturna en zonas de vía pública con depósitos de materiales u otras ocupaciones que impliquen peligros para el tránsito o circulación.
8. Hacer ruidos en edificios particulares constitutivos de molestias a la comunidad vecinal durante las horas de descanso nocturno.
9. Utilizar sin autorización la vía pública estacionando cualquier vehículo para su venta o alquiler, para realizar actividades ilícitas, para desarrollar venta ambulante sin autorización o para habitar en ellos, evitando así su ocupación por otros usuarios de un modo rotativo y limitado.
10. Realizar venta ambulante sin autorización o fuera de los límites destinados al mercadillo.
11. Acumulación de grupos juveniles en los accesos a locales de esparcimiento público, con griterío, molestias a la tranquilidad nocturna o arrojando envases y desperdicios a la vía pública.
12. Dejar abiertos coches con música elevada que salga al exterior.
13. La producción de humos y malos olores, tanto domésticos como industriales.
14. Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública.
15. Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en el dominio público.
16. No proceder a la limpieza y recogida de excrementos de los perros en la vía pública por sus propietarios.
17. Cuando los productores de desechos y residuos sólidos urbanos se nieguen, sin causa que lo justifique, a ponerlos a disposición de los recolectores de residuos o lo hagan con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas municipales.
18. Cuando se constituyan depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en la ordenanza de residuo sólidos.
19. En general, en cualquier otra infracción de las obligaciones establecidas en esta Ley y en sus disposiciones complementarias.
20. El deterioro, desplazamiento o cambio sensible de ubicación de contenedores del servicio municipal de recogida de basura, sin autorización municipal y con

trastorno en el funcionamiento del servicio y en detrimento de su uso normal.

21. El abandono de vehículos tanto en lugares públicos (vías urbanas, interurbanas, zonas verdes, zonas protegidas, etc.) como en propiedad particular cuando se constituyan desguaces sin autorización, o cuando atenten al medio ambiente (suelo, vegetación y fauna, degradación del paisaje, etc.)
22. En materia de espectáculos y establecimientos públicos y actividades recreativas:
 - a) La falta de limpieza en aseos y servicios.
 - b) La falta del cartel indicativo de la existencia de hojas de reclamaciones, la falta de las mismas o la negativa a facilitarlas.
 - c) La falta de respeto a los espectadores, asistentes o usuarios, a los artistas o actuantes.
 - d) El mal estado de los locales o instalaciones que produzcan incomodidad manifiesta.
 - e) El acceso del público a los escenarios, campos o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo, salvo cuando esté expresamente previsto o venga exigido por la naturaleza de la actividad.
 - f) La no exposición de la licencia o autorización en lugar visible al público.
 - g) La falta de cartel en lugar claramente visible que prohíba la entrada de menores, cuando proceda.
 - h) La falta de cartel donde conste el horario de apertura y cierre del local o establecimiento.
 - i) La falta del cartel indicador del aforo permitido.
 - j) La celebración de espectáculos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
 - k) La utilización de indicadores o rótulos que indujeran a error, en cuanto a la actividad para la que está autorizado.
23. La reincidencia en infracciones leves sancionadas.

B. EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ZONAS VERDES:

1. La reincidencia en infracciones de primera clase sancionadas.
2. La implantación de zonas verdes sin autorización municipal.
3. Las deficiencias en la aplicación de tratamientos sanitarios con la debida dosificación y oportunidad.
4. Cuando las plantaciones que se encuentren dentro de la influencia de los concesionarios de quioscos,

bares, etc., presente síntomas de haber sido regados con agua, con detergentes, sal o cualquier otro producto nocivo. Si estas anomalías llegasen a producir la muerte de las plantas, deberán además costear la plantación de otras iguales. La reincidencia en esta falta puede conllevar la anulación de la concesión.

5. Las deficiencias en la limpieza de las zonas verdes cuando acarreen accidentes o infecciones.
6. La apertura de zanjas contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza.
7. Destruir elementos vegetales o causar daños a los animales existentes en las zonas verdes o por pastoreo no autorizado.
8. Practicar, sin autorización, las actividades a que se refiere este título salvo las consideradas como infracciones leves.
9. Usar bicicletas en lugares no autorizados.
10. Causar daños al mobiliario urbano.

C. EN MATERIA DE ANIMALES:

1. El mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres.
2. Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas de las que autorice la legislación vigente.
3. La no comunicación de brotes endemia, por los propietarios de animales o de centros de adiestramiento.
4. Alimentar animales con restos de otros animales muertos, que no hayan pasado los controles sanitarios adecuados para su consumo.
5. No facilitar el control sanitario de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier tipo a otra persona o animal.
6. El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.
7. La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
8. El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades ecológicas, según raza y especie o que causen molestias a los vecinos, presumiéndose que existirán dichas molestias si los animales están alojados, en el extrarradio, a menos de 10 metros del domicilio del denunciante.
9. La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

10. El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la vigente legislación.
11. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente.
12. El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales.
13. La reincidencia en infracciones de primera clase sancionadas.

Artículo 61.- Infracciones de tercera clase.- Se considerarán infracciones de tercera clase:

A. EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO Y CONVIVENCIA:

1. La reincidencia en infracciones de segunda clase sancionadas.
2. Las conductas contrarias a la normal y pacífica convivencia ciudadana, por grupos gamberros y otros actos vandálicos que sobrepasen los límites de peligrosidad, con daño físico o moral a personas, deterioro o destrucción de bienes, incendio de vehículos o de mobiliario urbano, etc.
3. Ruidos de actividades industriales fuera de los horarios de trabajo autorizados, que impliquen molestia a los vecinos.
4. Los humos y malos olores provocados en quemaderos de residuos industriales no autorizados.

B. EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ZONAS VERDES:

1. La reincidencia en infracciones de segunda clase.
2. Que la acción u omisión infractora afecte a plantaciones o especies animales que estuviesen catalogadas como de interés público.
3. Que el estado de los elementos vegetales suponga un peligro de propagación de plagas o enfermedades o entrañen grave riesgo para las personas.
4. La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal en las zonas verdes, parques y jardines.

5. Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.

C. EN MATERIA DE ANIMALES:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación y agua.

2. La alimentación de animales con restos de otros animales muertos, si se demuestra que estos padecían enfermedad infectocontagiosa y que el infractor conocía tal circunstancia.
3. El suministro a los animales de alimentos, drogas o medicamentos que contengan sustancias que puedan causarle sufrimientos o daños innecesarios.
4. Conducir sin bozal ni cadena animales de presa y peligrosos.
5. Permitir a los perros defecar en jardines y zonas verdes o causar destrozos en las plantaciones.
6. No poner en conocimiento de las autoridades sanitarias, animales que han agredido y causado mordeduras a las personas u otros animales, no ponerlos en observación y a disposición del servicio veterinario, sin tenerlos en cuarentena durante el período de observación, por posibles brotes de hidrofobia.
7. El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.
8. El abandono de los animales.
9. La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
10. La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.
11. La venta ambulante de animales.
12. La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
13. La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.
14. La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.
15. La reincidencia en infracciones de segunda clase sancionadas.

Artículo 62.- Retirada de animales protegibles.- El GAD Municipal Francisco de Orellana podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las presentes disposiciones y el no cumplimiento de los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en su relación con el hombre.

**CAPÍTULO III
SANCIONES Y MEDIDAS PROVISIONALES**

Artículo 63.- Multas, daños, gravedad y reincidencia.-

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

A. Multas de:

- a) Primera clase, con multas de hasta un salario básico vigente
- b) Segunda clase, con multas de hasta dos salario básico vigente
- c) Tercera clase, con multas de hasta cuatro salario básico vigente

B. Multas de cuantías superiores: Se establecerán en base al COOTAD.

- 2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente.
- 3. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.
- 4. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por una infracción a las materias de esta Ordenanza durante los doce meses anteriores.
- 5. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios o circunstancias concurrentes:
 - a) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
 - b) La transcendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, tanto a personas como a animales.
 - c) La intencionalidad o negligencia.
 - d) La reiteración o reincidencia.
 - e) El incumplimiento reiterado de requerimientos previos.
- 6. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá interponer las sanciones previstas en su cuantía máxima.
- 7. En los supuestos tipificados como infracciones en materia de convivencia, relacionados con tenencia ilícita y consumo público de drogas, en infracciones sobre seguridad ciudadana, pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, pudiendo incluso sustanciar el oportuno expediente, proponiendo la cuantía de la multa.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO**

Artículo 64.- Autoridad competente.- La autoridad competente para conocer y juzgar este tipo de infracciones será la Dirección de Gestión, Justicia, Policía y Vigilancia, a través de la Comisaria.

Artículo 65.- Procedimiento para juzgamiento.- Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento para juzgar, de la presente ordenanza será el siguiente:

El Comisario cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial; en el mismo auto, se solicitarán los informes y documentos que se considere necesarios.

El auto inicial debe contener lo siguiente:

La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;

La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;

La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;

El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,

La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Artículo 66.- Citación.- La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil. En caso de desconocer el domicilio se actuará conforme lo dispone la ley.

Artículo 67.- Audiencia de Juzgamiento.- En la audiencia de juzgamiento, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

Artículo 68.- Prueba.- En la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten. (Art. 385 del COOTAD).

Si dentro del trámite no llegare a identificarse al responsable de la infracción o no apareciere indicio alguno en contra del inculpado, o si éste hubiere desvanecido completamente todos los que existían en su contra, se dispondrá el archivo del expediente.

Artículo 69.- Resolución.- Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario dictará su resolución dentro del término de diez días.

Artículo 70.- Apelación.- Las sanciones impuestas por el Comisario, podrán apelarse dentro del término de tres días ante la Alcaldía, acogiendo el artículo 409 del COOTAD,

siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

Artículo 71.- Acción Pública.- Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Campañas divulgadoras.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, programará campañas divulgadoras del contenido de la presente Ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a fomentar el respeto y la convivencia pacífica, promoviendo entre la ciudadanía la colaboración necesaria para proteger los espacios públicos, las zonas verdes y una adecuada tenencia de animales que garantice su cuidado humanitario y eviten sus molestias. A tal efecto se dictarán los informativos que la Alcaldía estime pertinentes y se publicará esta Ordenanza, con el fin de que los vecinos conozca, a fin de optimizar su eficaz cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza y que sean contrarias.

SEGUNDA.- La presente ordenanza se sujeta al artículo 54 y 55 del COOTAD, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio WEB de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de San Francisco de Orellana.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 23 de septiembre del 2014 y 6 de enero de 2015 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los doce días del mes de enero del año dos mil quince, a las diez horas.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y CONVIVENCIA CIUDADANA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA SOBRE LA REGULACIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, la señora Abogada Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.-

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General

